



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-
01; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAMANÁ.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**GERBI ELIAS, AGATHA CIZELLY
ORCID: 0000-0002-2689-292X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Agatha Cizelly, Gerbi Elías

ORCID: 0000-0002-2689-292X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mario Augusto, Merchán Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Manuel Raymundo, Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Braulio Jesús, Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias por creer en mí. Gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es y lo justa que puede llegar a ser.

A la ULADECH Católica:

Quiero mostrar mi agradecimiento a todos mis maestros por brindar sus conocimientos. Asimismo, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que me abrió sus puertas y me permitió formar parte de un equipo de profesionales brillantes.

GERBI ELIAS, AGATHA CIZELLY

DEDICATORIA

A mi primer amor, mi padre, el que me enseñó a luchar por mis sueños y quien tuvo fe en mí siempre. Aunque ya no está en este plano, su amor seguirá conmigo todos los días de mi vida

GERBI ELIAS, AGATHA CIZELLY

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022. La investigación es de nivel exploratorio - descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y segunda sentencia revelan que son de rangos muy altos. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria; y en segunda instancia se confirmó la Sentencia N° 286-2018-JCT, que resolvió: declarar fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que la parte demandada desocupe y entregue a favor de la demandante, la posesión del inmueble.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, precario, sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determinate the quality of the sentences from the first and second instance about eviction for precarious occupation according to the normative, doctrinaire and jurisprudential relevant parameters on file No. 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Judicial District of Arequipa - Camana. 2022. The investigation is of a exploratory-descriptive level; non-experimental design, retrospective and interdisciplinary. A convenience sampling was used as the method of selection of the unit of analysis (judicial file). The observation, content analysis and validated checklist by experts was applied to collect data. The partial results that include the factual, preambular and operative parts, from the first and second sentence, reveals that they are from very high levels. The court of first instance declared well founded the complaint about eviction for precarious occupation, and the court of second instance confirmed the opinion of the lower court (File No. 286-2018-JCT) that declared valid the claim and ordered to the defendant to vacate and to deliver the possession of the property in favour of the complainant.

Keywords: quality, eviction, precarious, motivation, sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Finalidad	8
2.2.1.1.3. La pretensión.....	8
2.2.1.1.3.1. Concepto	8
2.2.1.1.3.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3.3. Objeto de la pretensión	9
2.2.1.1.4. La demanda.....	9
2.2.1.1.4.1. Concepto	9
2.2.1.1.4.2. Naturaleza	9
2.2.1.1.4.3. Importancia	10
2.2.1.1.4.4. Requisitos.....	10

2.2.1.1.5. La contestación de la demanda	11
2.2.1.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.1.5.2. Requisitos.....	11
2.2.1.1.5.3. Plazo aplicable	12
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.1.6.2. Importancia de fijar puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.6.3. Condiciones para una debida fijación de puntos controvertidos	12
2.2.1.1.6.4. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado	13
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba.....	14
2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas.....	14
2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba.....	14
2.2.1.2.4.2. Principio de valoración de la prueba.....	15
2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba.....	15
2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	16
2.2.1.2.5.1. Medios probatorios presentados por la parte demandante.....	16
2.2.1.2.5.2. Medios probatorios presentados por la parte demandada.....	17
2.2.1.2.5.3. La prueba documental.....	18
2.2.1.3. La sentencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Las partes de la sentencia.....	19
2.2.1.3.2.1. Expositiva	19
2.2.1.3.2.2. Considerativa	20
2.2.1.3.2.3. Resolutiva	20
2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias	21
2.2.1.3.3.1. Principio de motivación	21
2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia	23
2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial.....	24

2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.4. El recurso de apelación.....	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. Objeto.....	26
2.2.1.4.3. Clases	26
2.2.1.4.4. Finalidad	26
2.2.1.4.5. Requisitos.....	26
2.2.1.4.5.1. Requisitos de admisibilidad	26
2.2.1.4.5.2. Requisitos de procedencia: fundamentación del recurso	27
2.2.2. Sustantivas.....	27
2.2.2.1. La posesión	27
2.2.2.1.1 Concepto	27
2.2.2.1.2. Características	27
2.2.2.1.2.1. Es un poder de hecho	27
2.2.2.1.2.2. Es un derecho real.....	27
2.2.2.1.2.3. Genera una independencia en las relaciones posesorias	27
2.2.2.1.2.4. Puede recaer sobre objetos o derechos	28
2.2.2.1.2.5. Goza de protección	28
2.2.2.1.2.6. Se puede contar o no con el bien	28
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica	28
2.2.2.1.3.1. Hecho	28
2.2.2.1.3.2. Derecho.....	28
2.2.2.1.3.3. Bien jurídico tutelado.....	28
2.2.2.1.4. Elementos.....	29
2.2.2.1.5. La posesión legítima e ilegítima	29
2.2.2.1.5.1. La posesión legítima	29
2.2.2.1.5.2. La posesión ilegítima	29
2.2.2.1.6. La posesión de buena fe y de mala fe	29
2.2.2.1.6.1. La posesión de buena fe	29
2.2.2.1.6.2. La posesión de mala fe.....	30
2.2.2.1.7. La posesión mediata e inmediata	30
2.2.2.1.7.1. El poseedor mediato, poseedor superior, oberbesitzer u originario	30

2.2.2.1.7.2. El poseedor inmediato, poseedor inferior, subposeedor, unterbesitzer, mediador posesorio, besitzmittler o poseedor subordinado o derivado	30
2.2.2.1.8. La posesión viciosa y no viciosa.....	30
2.2.2.1.8.1. La posesión viciosa	30
2.2.2.1.8.2. La posesión no viciosa	31
2.2.2.1.9. La posesión continua y discontinua	31
2.2.2.1.9.1. La posesión continua.....	31
2.2.2.1.9.2. La posesión discontinua	31
2.2.2.2. La propiedad	31
2.2.2.3. El desalojo.....	32
2.2.2.3.1. Noción.....	32
2.2.2.3.2. Causales	32
2.2.2.3.3. Órgano jurisdiccional competente.....	32
2.2.2.3.4. La Legitimidad activa	33
2.2.2.3.5. La Legitimidad pasiva.....	33
2.2.2.3.6. La prueba en el proceso de desalojo	33
2.2.2.3.7. La sentencia y ejecución del desalojo	33
2.2.2.4. La Posesión precaria.....	34
2.2.2.4.1. Noción.....	34
2.2.2.4.2. La Precariedad originaria y derivada	34
2.2.2.5. El título posesorio	35
2.2.2.5.1. Noción.....	35
2.2.2.6. El Proceso de desalojo por ocupante precario	35
2.2.2.6.1. Propósito	35
2.2.2.6.2. La Naturaleza de la acción	35
2.2.2.6.3. Los Requisitos para que proceda la acción	36
2.2.2.6.4. Los bienes respecto a los cuales procede el desalojo	36
2.2.2.6.5. La vía procedimental	36
2.2.2.6.6. El juez competente	36
2.2.2.6.7. El sujeto activo.....	37
2.2.2.6.8. El sujeto pasivo	37
2.2.2.6.9. El lanzamiento	37

2.3. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados.....	55
VI. CONCLUSIÓN.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	113
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	142
Anexo 7: Cronograma de actividades	143
Anexo 8: Presupuesto	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Camaná.....	66
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná – Distrito Judicial de Arequipa.....	68

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación tiene como objeto de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022. En el presente proceso la demandante solicita a la demandada entregue el bien inmueble sobre el cual tiene posesión pero no es propietaria, ya que la demandante lo adquirió por medio de una compraventa el año 2008 el cual está ratificado por escritura pública del año 2017, y como la posesionaria no tiene un título que avale su posesión se configura la ocupación precaria el cual se declara fundado y se confirma en segunda instancia.

Campos (2018), comenta que: “Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos. a) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto. b) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y c) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.”

La revista La Voz Jurídica (2020), indica que: “En el Perú, en las últimas dos décadas, también como consecuencia del retorno de la democracia y de crisis políticas que propiciaron un fuerte impulso de diversos actores, pero cuyo protagonismo principal ha recaído en quienes conformamos el sistema de administración de justicia, se está sacando adelante un proceso de reforma que, tal como sucede con nuestros pares continentales, no siempre tiene el reconocimiento esperado. No obstante, ello está

abarcando terrenos y tópicos sumamente amplios como la reforma procesal penal, que evidentemente ha tenido como corolario directo el empoderamiento de la labor fiscal y de la defensa de oficio; así como la acotación de los tiempos de un proceso penal orientado a garantizar los derechos de todas sus partes. Además, como parte de este proceso de modernización también se debe destacar la creación de la justicia comercial y la reforma laboral, espacios que, por ejemplo, están propiciando la creación del expediente judicial electrónico; el fortalecimiento de la carrera judicial mediante una ley propia; y la adecuación, aun en camino, de los procesos de selección, capacitación, nombramiento, control disciplinario y ratificación a cargo de tres espacios clave del sistema, como la Academia de la Magistratura y las recientemente creadas Junta Nacional de Justicia y las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, que deben profundizar en la definición de la naturaleza y funciones del juez y fiscal contralor, de manera que permitan tener un control interno que implique un mayor profesionalismo, así como romper estructuras subyacentes e internas que se retroalimentan a partir de favores y compromisos que poco tienen que ver con el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal.”(p.15)

Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia de Lima (2021), menciona que: “El problema se encuentra vinculado a la falta de información e interconexión entre las entidades competentes, a la demora de los procesos judiciales y a la insuficiencia de un control ético apropiado para jueces y fiscales. Asimismo, la limitada protección de los derechos de los justiciables alude a las difíciles condiciones de acceso a la justicia, a la debilidad del rol resocializador de los sistemas de privación de libertad para menores y mayores de edad, a las carencias en la formación de abogados y recursos humanos, entre otros. La evidencia de dicho problema es importante y además tiene validez no solo en el sector estatal, sino también en la ciudadanía. Por lo tanto, la mejora del sistema de justicia requiere la intervención del sector público dada la naturaleza del servicio que se brinda. La política pública en materia de justicia responde a un problema de carácter público y de prioridad nacional que actualmente no es atendido en su integridad por un instrumento normativo o de gestión.” (p. 26)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio fue motivado por la necesidad de conocer los principales problemas de administración de justicia, de los cuales aparecen frecuentemente en las decisiones judiciales, especialmente en sentencias de primera y segunda instancia, cuyo contenido debe ser analizado dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de naturaleza civil.

El sentido del estudio está relacionado con la importancia del principio del derecho de la debida motivación, según el cual todo juez debe fundamentar sus decisiones en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Finalmente, dado que el estudio es de carácter cualitativo – cuantitativo, es útil porque ayuda a proporcionar un procedimiento y/o análisis de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que son importantes para determinar la calidad de las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Tapia (2021), elaboró el estudio titulado: “Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú.”, el objetivo fue: Determinar los efectos jurídicos que generaría la modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo respecto a la protección de los derechos de propiedad y posesión en el Perú, los datos recolectados fueron: La encuesta, ya que es una técnica conformada por un conjunto de preguntas, destinadas a obtener cierta información, Fichaje, a través del cual se van a agrupar información de los documentos, libros, revistas, mediante las cuales se pretende recabar datos para sustentar la investigación, Análisis documental, ya que se utilizará para analizar las anexos y demás documentos legales y doctrinarios, en los cuales se sustenta la investigación y Gabinete, la cual es utilizada para la agrupación y sistematización de los datos estadísticos, en tablas y gráficos, para posteriormente analizarlos y obtener las conclusiones de la investigación, se trata de un estudio de tipo: Mixto, ya que desde el ámbito cualitativo se ha reunido información contenida en libros, revistas, sitios web, artículos, sentencias y demás jurisprudencia, la cual conforma la parte teórica y doctrinal de esta tesis, y por el ámbito cuantitativo tenemos, que para poder corroborar nuestra información con la realidad se ha aplicado una encuesta, y de esta forma poder obtener datos estadísticos exactos respecto a la situación verídica en la que se encuentran las variables de estudio y luego a raíz de ello poder emitir las conclusiones correspondientes.

Mayena (2019), elaboró el estudio titulado: “Actividad probatoria en la restitución de la posesión en el proceso de desalojo por ocupación precaria.”, el objetivo fue: Determinar si la omisión de restringir la actividad probatoria destinada a acreditar la obligación de restitución de la posesión del bien a quien la concedió genera la ausencia de tutela sumaria en el proceso de desalojo por ocupación precaria, los datos recolectados de: Análisis documental, ya que dicha técnica se ha aplicado para recoger información documental, de textos y documentos normativos, que ha sido necesarios para el análisis y argumentación respecto al tema que nos ocupa y Ficha de análisis documental, se trata de un estudio de tipo: Cualitativo documental, ya que la verificación de la hipótesis no

se basará en mediciones probabilísticas sino más bien en el análisis e interpretación de la información recabada, y formuló la siguiente conclusión: Se ha logrado conocer el proceso que se sigue para acreditar la obligación de restitución de la posesión del bien a quien la concedió, analizando que el demandante (poseedor mediato) haya cedido al demandado (poseedor inmediato) la posesión del bien, sin mediar relación contractual y, de que el demandado se encuentre obligado a restituir la posesión del bien a quien se la otorgó; ello en el marco de un proceso de tutela sumaria que tiene como características el conocimiento parcial de la controversia y una menor exigencia probatoria para la solución del caso.

Cajusol (2018), elaboró el estudio titulado: “Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento.”, el objetivo fue: Explicar que los procesos de desalojo regulados en nuestro ordenamiento jurídico no responden a la efectiva protección de los derechos del arrendador en el supuesto de que el arrendatario devenga en precario, los datos recolectados de: Fichaje, a través del cual se van a agrupar información de los documentos, libros, revistas de las cuales se pretende recabar datos para sustentar la investigación y Análisis documental, ya que se utilizará para analizar las sentencias y demás documentos legales y doctrinarios, en los cuales se sustenta la investigación, se trata de un estudio de tipo: Básica, ya que por medio de este se establecerá las relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación y descriptiva, debido a que se expondrá con fidelidad las características más sobresalientes de la realidad materia de estudio, y formuló la siguiente conclusión: La configuración de la precariedad del arrendatario y la dificultad del arrendador de recuperar el bien en un tiempo expeditivo o razonable genera inseguridad jurídica en nuestra sociedad, deviniendo en conflictos que solo pueden resolverse en la vía judicial, con lo que se incrementa innecesariamente la carga procesal, por cuanto los supuestos de falta de pago y vencimiento de contrato no acarrearían ser puestos de conocimiento a un juez, porque, además que no revisten de mayor complejidad, estos operan de pleno derecho. Ventilar estos procesos en sede judicial termina generando un alto costo a la sociedad y al Estado, quien deberá destinar un porcentaje de su presupuesto para atender dichos problemas.

Munive (2019), presentó la investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00556-2018-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. El objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El diseño metodológico fue: cuantitativo – cualitativo. Cuantitativo: la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00556-2018-0-1801-JR-CI-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, con un nivel de valoración de rango muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, un nivel de valoración muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

Ramos (2018), comenta que: “El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.”(p. 36)

2.2.1.1.2. Finalidad

Es un proceso con muchas limitaciones que tiene como finalidad el plazo de tramitación en forma rápida, es decir en esta clase de procesos los plazos son breves y perentorios. Se aplica a los procesos que no son de mayor complejidad o también en las cuales se pretende aplicar de manera urgente la tutela jurisdiccional.

2.1.1.1.3. La pretensión

2.1.1.1.3.1. Concepto

Couture (2017), asevera que: “La pretensión es la aseveración de un sujeto de derecho de obtener la tutela jurídica y, por supuesto, la pretensión concreta de que ésta se crea segura. En decir: la auto facultad de un derecho por parte de un sujeto que implorándolo solicita específicamente que se haga efectiva su respecto la tutela jurídica.”(p.72)

Por otra parte, Bautista (2016) señala que: “La pretensión es la petición (petitum) o solicitud que expresa la parte actora o acusadora, ante el juzgador, en contra de la parte demandada o acusada, en correlación con un bien jurídico.”(p.211)

2.1.1.1.3.2. Elementos

Segura (s.f.), señala que: **Sujetos:** son las dos partes (actor y demandado) que corresponderán asistir con su representante legal, según sea el caso y en arreglo a la norma de fondo y forma actual, y asistencia letrada forzosa y el órgano jurisdiccional, que obtiene a ser unipersonal o colegiado. Asimismo, se puede considerar como sujeto al juez. **Objeto:** reside en el resultado jurídico que se desea conseguir. Comprensiblemente no es un reclamo heroico, sino el pedido claro y preciso para que se decrete una sentencia propicia. **Causa:** es el cimiento o título en cuya virtud se pretende. No componen causa los argumentos, sino los presupuestos reales a los cuales se les fijan las consecuencias jurídicas.”(p. 22)

La pretensión relata a los tres elementos que componen cualquier realidad jurídica, ante esto Rioja (2017), marca que: “a) Elementos subjetivos, accedido de un sujeto activo o individuo que declara la postulación; un sujeto pasivo o individuo frente a quien se declara la postulación, y el receptor o individuo ante quien se expresa la postulación; b)

Elemento objetivo; o sea, el cimiento material sobre el que insisten las actitudes humanas y que perfeccionan el soporte básico situado más allá de cada individuo actuante y de cada acción conveniente y, c) Elemento modificativo de la realidad, esto es, una acción stricto sensu conformada por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, fundan con su encargo una reforma de la situación.”

2.1.1.1.3.3. Objeto de la pretensión

Rioja (2017), señala que: “Es lo que se requiere en la solicitud, el elemento mediante la que trata, por lo que percibe esencialmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se requiere) y la causa jurídica que compone la columna de esta.”

2.2.1.1.4. La demanda

2.2.1.1.4.1. Concepto

Rioja (2017), afirma que: “La demanda al igual que cualquier acto procesal que realice una de las partes o terceros auténticos en el proceso posee por esencia la constitución o declive de derechos y cargas procesales que corresponden de realizarse en convenio con las medidas procesales actuales. A modo de que todo acto procesal que se introduce al proceso, estos tienen que tener ciertas características y requerimientos para su elaboración, caso contrario será objeto de rebote por parte del Juez, por tal motivo se deberá de tener en consideración ciertos requisitos que se debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda rechazarlos sin tomar en cuenta nuestra petición por la falta de un deber de parte.

Silva (2016), indica que: “La demanda es la corporificación de la petición procesal (pedido), mediante la petición inicial derivada en juicio de forma física o virtual, mediante la cual se tiene la concreción existencial del proceso frente a el Estado-jurisdicción.”(p. 114)

2.2.1.1.4.2. Naturaleza

Artavia y Picado (2018), interpretan que: “La naturaleza y objeto de la demanda, no ha escapado de la disputa dogmática, algunos indican que es el hecho de instrucción, otros

indican que es un hecho de alegato y otros establecen que es, un hecho de instrucción, postulación y alegato.”(p. 2)

2.2.1.1.4.3. Importancia

Artavia y Picado (2018), manifiestan que: “Es tal su importancia que se asevera que no existe proceso real sin demanda, acogiendo el antiguo principio *nemo iudex sine actore*, puesto que, en virtud de los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad (de rango constitucional), el derecho de acción, el proceso civil y en general todos los procesos judiciales solo surgen por decisión de parte.

2.2.1.1.4.4. Requisitos

Grández (s.f.) señala que: “Los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda. Los primeros son los elementos intrínsecos que tienen que estar acompañados en toda demanda, y los segundos son las documentaciones que se incorporan a la demanda, con el fin de cumplir, en forma vinculada, con los requerimientos de admisibilidad y procedencia. Los requerimientos de la demanda se hayan como antecedente el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Los requisitos señalados en el artículo 424 del C.P.C son más detallados y meticulosos, que lo indicado por el código adjetivo derogado, pues mencionan el orden primero y conclusivo de una demanda.”

Artículo 424.- Requisitos de la demanda: “La demanda se presenta por escrito y contendrá: a) La designación del Juez ante quien se interpone. b) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. f) Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. g) La fundamentación jurídica del petitorio. h) El monto

del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. i) El ofrecimiento de todos los medios probatorios. j) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.”

2.2.1.1.5. La contestación de la demanda

2.2.1.1.5.1. Concepto

Esquerri (2020), expresa que: “La contestación de demanda es la respuesta que brinda la demandada a las pretensiones de la accionante, determinando así la litis a pelear en la instancia.”(p. 205)

Venegas (2017), establece que: “La contestación de la demanda es el acto procesal estable en el escrito que contiene la protección que hace importar el demandado en contra de la pretensión del demandante. Es el instrumento con el que debidamente se define el contenido de la discusión y empieza el juicio, ya que conforma la segunda parte del lanzamiento del proceso.”(p. 682)

2.2.1.1.5.2. Requisitos

Los requisitos de la contestación de la demanda se encuentran establecidos en el:

Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda

Al contestar el demandado debe: “a) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; e) Ofrecer los medios probatorios; y f) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.”

2.2.1.1.5.3. Plazo aplicable

El plazo para contestar la demanda y increpar es de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Monroy (2017), señala: “Se refieren a las disconformidades entre las partes del proceso, mencionadas en asuntos oportunos, determinados y notables para la tramitación de las controversias, no obstante, no cualquier oposición es un punto discutido pues para que lo sea, debe estar conexas íntimamente con el fallo procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta.”(p. 303)

2.2.1.1.6.2. Importancia de fijar puntos controvertidos

Ledesma (2015), señala que: “Una fase decisiva es la de establecer los puntos controvertidos, puesto que permite orientar sólo en los asuntos específicos, oportunos y distinguidos a la solución del caso.”(p. 478)

Pajuelo (2020), manifiesta que: “La importancia de una correcta fijación de puntos controvertidos es que luego admite reconocer los medios probatorios que serán aprobados, ayuda a demarcar la declaración de los declarantes y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe pronunciar la resolución final para no incidir en nulidad. El juez no puede concluir sobre la base de hechos varios de los que fueron alegados por las partes (art. VII del título preliminar) y su sentencia será nula si no venera el principio de congruencia (art. 50.6); por tal motivo, está claro que la motivación será permitida sí y solo si se han unido justamente los hechos controvertidos.”

2.2.1.1.6.3. Condiciones para una debida fijación de puntos controvertidos

Coexisten 3 condiciones o requerimientos para la fijación de puntos controvertidos, según Pajuelo (2020), estos son: “a) Una primera posición es que el abogado que contesta desempeñe exactamente con manifestar cada hecho declarado en la demanda y

enunciarse sobre la realidad de los documentos que se le otorguen, como se indica en el art. 442.2 y 442.3 del Código Procesal Civil, con lo que no correspondería ser difícil reconocer los hechos puntuales donde existe discusión. b) Una segunda condición es que el juez aproveche la presencia de las partes para sanear las aseveraciones relativas a hechos fastidiosos o sin relevancia sobre lo que es materia de la petición. c) Un tercer requisito es que el juez examine los antecedentes del caso, puesto que de tal forma se estará en excelentes condiciones de regir la audiencia y realizar las preguntas que contribuyan a enfatizar lo que sí es oportuno y de importancia para esclarecer el problema”.

2.2.1.1.6.4. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado

En la materia de estudio se hallaron los subsiguientes puntos discutidos:

- Establecer si la parte demandante tiene título que confirme el atributo de sujeto activo de desalojo que lo faculte a requerir la reposición o transmisión del bien materia de demanda.
- Establecer si la parte demandada tiene la calidad de sujeto pasivo de desalojo que lo exija a la reposición del bien materia de demanda.
- Establecer si sobre el bien coexisten construcciones y si éstas fueron realizadas de buena o mala fe.
- Establecer si pertenece ordenar a la demandada otorgue la posesión del bien a la parte demandante, con o sin inclusión de las construcciones ya existentes.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Bentham (2020), indica que: “La prueba puede definirse como la actividad encaminada a convencer el juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en la realidad. Los diferentes medios de prueba deberán ser propuestos por las partes. No debe olvidarse que a ellas corresponde la carga de probar los hechos que sustentan las pretensiones que ejercitan.”(p. 21)

Devis (s.f.), la define: “Como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”. (p. 20)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Orrego (2019), afirma que: “Lo que debería de comprobarse son los hechos, no el Derecho. Deben confirmar los hechos jurídicos en lo general y los actos jurídicos en lo particular. El Derecho, según lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no requiere comprobarse.”(p. 3)

2.2.1.2.3. Pertinencia de la prueba

Parra (2015), comenta que: “Es la idoneidad entre los hechos que se procuran llevar al proceso y los hechos que vienen a ser tema de la prueba. La pertinencia debe de aportar al proceso hechos que tienen que ver con el objeto de la prueba”. (p. 145)

Devis (s.f.), indica que: “La pertinencia o relevancia, examina la relación que el hecho por comprobar puede poseer con el pleito o la materia del proceso voluntario o del acontecimiento según el caso. Y si se acoge la noción general y amplia de la prueba, que prevalece en la doctrina, mediante la cual se concierta el aspecto subjetivo con el objetivo, para considerarla como los medios o instrumentales que la ley admite esgrimir con la finalidad de lograr las razones que conlleven al convencimiento del juez sobre los hechos del proceso, asimismo la pertinencia o relevancia tiene que ver con estos hechos y no con los medios para instaurarlos ni con las razones que de ellos se derivan.”(p. 342)

2.2.1.2.4. Principios aplicables a las pruebas

2.2.1.2.4.1. Principio de la carga de la prueba

Orrego (2019), indica que: “Onus viene del latín, y representa la carga que llevaban las mulas. De ahí que se hable de la carga de la prueba. La necesidad de comprobar no es jurídicamente un deber, sino una carga. La obligación reside en una relación jurídica que envuelve la sumisión de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de reglamento si la sumisión se vulnera; la carga, en cambio, presume la sumisión de

uno o más beneficios del titular de ellos a otro interés del mismo. Por tal motivo, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no provee la prueba, sus presunciones no serán recibidas por el juez.”(p. 4)

Parra (2015), infiere que: “Logramos concebir a la carga de la prueba como una norma de juicio accesoria que le consentirá a los jueces a solucionar las discusiones cuando, después de terminar todas las actividades probatorias, mediten que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho elaboradas por las partes quedó acreditada. Teniendo en cuenta la regla de la carga de la prueba que administrará en el caso, el juez logrará expresar fundada la demanda si los resultados de la improbanza del hecho reiteraban sobre el demandado o infundada en caso estos resultados hayan reincidido sobre el demandante.”(p. 148)

2.2.1.2.4.2. Principio de valoración de la prueba

Devis (s.f.), señala que :”Por valoración o evaluación de la prueba judicial se opina que el ejercicio mental que posee por finalidad conocer el mérito o valor de convencimiento que logre derivar de su contenido.”(p. 141)

Paredes (s.f.), indica que: “La apreciación o valoración es acto del juez que consiste en calcular la eficacia evidenciable de cada medio de prueba, o en su conjunto, según el precio o valor que le establece la ley o le conceda el juez, con relación al grado de persuasión que admita crear seguridad en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.”(p. 305)

2.2.1.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba

Velepucha (2018), afirma que: “Conlleva a que la prueba contribuida correctamente al proceso logra favorecer a cualquiera de las partes, por tal motivo es irrelevante quien la contribuyó, asimismo; no se permite la dejación o abandono de la prueba ya ejercida; en tal sentido este principio se halla coherente con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que avalaría el derecho a la protección de las partes, así como para la valoración en su vinculado de la masa demostrativa por parte del juzgador, y por ende lograr la verdad procesal para la ejecución de la justicia,

teniendo en consideración otros principios procesales como son: inmediación, publicidad, oralidad, igualdad de armas, unidad de la prueba, entre otros, que por su importancia en el aspecto probatorio, ha creado dudas sobre la disposición y renuncia de la prueba, lo que conmovió no solo el derecho a la defensa de la contraparte, sino a la verdad procesal, al ser la prueba parte del proceso y no de las partes, ni del juez. Por consiguiente, considerando, dentro del campo de acción, a la doctrina y la normativa de la prueba, nos admite demostrar que al ser desconocidísima la norma procesal, pueden coexistir interpretaciones confusas sobre la renuncia o desistimiento de la prueba y eventual afectación al derecho a la defensa de la contraparte.”

2.2.1.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

2.2.1.2.5.1. Medios probatorios presentados por la parte demandante

- a) El mérito que genera el parte literal de la escritura pública N° 491, de ratificación de compraventa de bien inmueble urbano de fecha 27.11.2017, celebrada entre el notario público Á., entre S. con J., la que acredita plenamente el derecho de propiedad, de la demandante sobre el bien objeto de acción.
- b) El mérito que genera el parte literal de la escritura pública N° 513 de rectificación en dimensiones y colindancias de escritura pública de bien inmueble urbano de fecha 11.12.2017, celebrada ante el notario público Á., entre S. con J., documento éste que acredita las dimensiones correctas del inmueble comprado, hoy objeto de demanda.
- c) El mérito que genera el plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva del inmueble urbano objeto de demanda, fecha noviembre de 2017, realizado por el Ing. Civil G., con cuyos documentos acreditó la ubicación del inmueble objeto de demanda.
- d) La inspección judicial que realizará oportunamente el personal del Juzgado en el inmueble objeto de demanda; a fin de constatar; la ocupación del inmueble por la demandada, la ubicación, área, colindancias, construcción e instalaciones existentes en el mismo.
- e) El mérito que generan las declaraciones juradas de autoevaluó, hoja de resumen, hoja de predio urbano y recibos de pago del impuesto predial del bien objeto de demanda desde el año 2013, hasta el 24.10.2017 inclusive.

- f) El mérito que genera el acta de conciliatoria de fe de fecha 06.02.2018, expedida por el Centro de conciliación López, celebrado entre las partes de la que consta expresamente que, A. fijó el inmueble objeto de demanda como domicilio real suyo.
- g) El mérito que genera el certificado negativo de propiedad de fecha 23.03.2018, expedido por los registros públicos de la propiedad inmueble de Arequipa.
- h) El mérito que genera la constancia N° 01-2018-MDO-SDGUR, de fecha 31.03.2018, expedida por la Sub Gerencia Urbana y Rural de la municipalidad distrital de Ocoña, de la que consta la propietaria Sra. S. propietaria del predio ubicado en la av. Panamericana s/n sector Pumacoto distrito de Ocoña, de acuerdo al plano de uso de suelo de dicho distrito y sector, no se encuentra saneado no con coordenadas UTM.

2.2.1.2.5.2. Medios probatorios presentados por la parte demandada

- a) Certificado de posesión de fecha 08.08.2016 por la Municipalidad distrital de Ocoña, otorgada a mi cónyuge finado C. con el cual acredito que el área y medidas perimétricas son distintas a la supuesta escritura de ratificación y los planos y el hecho que se revertirá a la Municipalidad.
- b) Por principio de adquisición procesal la escritura de ratificación de compra venta de fecha 11.12.2017 ofertada por la demandante, en el punto 6.2 de su escrito primigenio de demanda con el cual acredito que el área y colindancias consignadas en el punto primero de la escritura difieren del certificado de posesión.
- c) Las declaraciones juradas de autovalúo ofertadas en el punto 6.5 de su primigenia demanda desde el año 2013 al 2017, con el cual acredito divergencias de ubicación del predio con lo consignado en la declaración de autovalúo de mi cónyuge.
- d) Las declaraciones juradas de impuesto predial, efectuado por mi cónyuge C., con el cual acredito las divergencias de ubicación del bien con las declaraciones de autovalúo del impuesto del año 2013 al 2017.

- e) La exhibición que efectuará la actora del contrato privado de fecha 28.04.2008 donde consta la adquisición del bien materia de autos, bajo apercebimiento que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por cierto que no existe el mismo.
- f) La exhibición que efectuará la actora del contrato privado de fecha 02.09.1997 donde consta la adquisición del bien materia de autos, consignado en la escritura de ratificación por el cual se consigna que la primigenia propietaria fue Ca. bajo apercebimiento que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por cierto que no existe el mismo.
- g) Solicitud de fecha 11.04.2018 presentada por la recurrente a Sedapal donde se solicita la instalación de servicio de agua potable, con el cual acredita que fue solicitada por la recurrente y el lugar de instalación siendo este en el bien materia de litis.
- h) Carta de fecha 06.03.2018, con el cual acredito la comunicación emitida por Sedapal a la recurrente donde indico la factibilidad del servicio de luz solicitada.
- i) Recibo de luz otorgado por Sedapal con el cual acredito que el bien sub litis cuenta con tal servicio y aparece mi nombre.

2.2.1.2.5.3. La prueba documental

2.2.1.2.5.3.1. Concepto

En Derecho, La prueba documental es uno de los medios para probar la verdad de un hecho alegado. Ello porque la información contenida en los documentos o escritos puede ser considerada por el juez como prueba fehaciente de la autenticidad del hecho. “Un documento puede definirse como un objeto material capaz de representar como tal y en el futuro un hecho o una serie de hechos observados en el momento de su creación, independientemente de cómo se excluya esa representación.”(Ledesma, 2016, p. 19)

2.2.1.2.5.3.2. Clases

a) Documento público

Un documento público es un documento que ha sido elaborado o preparado, o en cuya elaboración participó de alguna manera una persona que realiza una tarea pública en el ejercicio de facultades conferidas por el Estado.

b) Documento privado

Es un documento que no cumple con la forma o requisitos de un documento público, lo que significa que no fue elaborado por un funcionario público y no fue corrompido de ninguna manera, este tipo de documento es elaborado por particulares para su uso en sus actividades

2.2.1.2.5.3.3. Naturaleza

Su naturaleza se refiere a que es un medio de prueba indirecto fuera del procedimiento, por ser reflejo de un hecho ocurrido en el pasado fuera del procedimiento.

2.2.1.2.5.3.4. Finalidad

La prueba documental tiene por objeto controvertir, probar y aceptar la verdad de los hechos revelados por los imputados durante el juicio.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Pallares (2022), citando a Chiovenda señala que: “La sentencia es una resolución del juez, que, aceptando o rechazando la demanda, asevera la coexistencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que avala un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la coexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le avala un bien al demandado.”(p. 724)

Rioja (2017), afirma que: “La sentencia es un acto jurídico procesal y el más trascendentes en el proceso, porque no solo con él se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el que se encuentra concedido, expresando el derecho que concierne mediante la aplicación de la norma al caso concreto.”

2.2.1.3.2. Las partes de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Expositiva

Rioja (2016), señala que: “Tiene como fin la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual logra reincidir el alzamiento y compone la introducción de la misma, está contemplada por el resumen de las

pretensiones del demandante y del demandado así como los primordiales episodios del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.”(p. 20)

De Santo (2017) señala que: “Los resultandos forman una muestra concerniente a los sujetos activo y pasivo de la petición, los asuntos planteados por éstos, desempeñando la función, por consecuente, de establecer el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe expresar el fallo” (p.17).

2.2.1.3.2.2. Considerativa

Rioja (2016), indica: “Dentro de la estructura de la sentencia, la parte considerativa es donde el juez expresa el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que realizó para resolver la controversia. Evidentemente, su significado es notorio porque constituye el núcleo de la sentencia y su correcta redacción y/o diseño debe lograr, entre otros, los siguientes objetivos: informar a los demandados de las razones por las cuales se defendió o rechazó su pretensión, a fin de que, en este último caso, si pueden ejercer debidamente su derecho a impugnar el uso y a su vez recibir para muchos el derecho constitucional que es la base del debido proceso.”(p. 24)

2.2.1.3.2.3. Resolutiva

Rioja (2016), afirma que: “En la estructura del juicio, la sentencia es aquella en la que el juez dicta su decisión final sobre las pretensiones de las partes que han sido oídas, formando un pronunciamiento que cierra el proceso judicial. Dicha declaración debe ser totalmente consistente y/o consistente con los hallazgos previos hechos en cada punto en disputa. En este sentido, el juicio debe ser una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, similar a la conclusión de un silogismo, que debe ser plenamente compatible con las premisas que lo preceden. El propósito principal de la disposición judicial es el siguiente: Implementar el estado de derecho del tercer párrafo del artículo 122 del C.P.C y asegurar que los acusados conozcan el significado de la sentencia definitiva para que puedan ejercer adecuadamente su derecho de impugnación y su posterior derecho constitucional en plural, en su caso.”(p. 28)

De Santo (2017) señala que: “El dictamen finaliza con la denominada parte reglamentaria, es decir. la propia decisión, donde se resumen las conclusiones dadas en los párrafos del preámbulo y se decide actuar o rechazar la pretensión procesal.” (p.21).

2.2.1.3.3. Principios fundamentales en las sentencias

2.2.1.3.3.1. Principio de motivación

2.2.1.3.3.1.1. Concepto

Rioja (2017), afirma que: “La motivación contiene una justificación lógica, fundada, constitucional, legal y también debe encontrar los hechos y las solicitudes presentadas por las partes en los actos requeridos. Por tanto, la motivación adecuada y suficiente incluye tanto la motivación real o de hecho (en la que las circunstancias probadas y no probadas se determinan en una valoración común y razonada de la prueba incluida en el proceso) como la motivación de derecho o de hecho (cuando se selecciona una disposición legal apropiada o relevante) y se le da una interpretación apropiada.”

2.2.1.3.3.1.2. La motivación en el marco constitucional

“El derecho a una justificación adecuada de una decisión judicial se respeta siempre que exista fundamento jurídico, sea coherente entre lo solicitado y lo decidido, y exprese una justificación suficiente de la decisión tomada, aunque sea breve o conciso.”(Resolución N° 04228-2005-HC/TC, fj. 1)

“La motivación de las resoluciones se muestra como el principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y el derecho fundamental del imputado, pues garantiza el derecho a la defensa por un lado y la administración de justicia por el otro, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Por tanto, en relación con la detención del tribunal, debe considerarse que la justificación de la detención es suficiente y que expresa las condiciones de hecho y de derecho que la determinan o la preservan debidamente, teniendo en cuenta el énfasis jurídico en ella, en torno a todas las circunstancias que justifican su aceptación, pues de esta manera es posible evaluar si es arbitraria e irrazonable.”(Resolución N° 07222-2005-PHC, fj. 2 y 3)

2.2.1.3.3.1.3. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado

“En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los artículos 911 del Código Civil, el 585 y 586 del Código Procesal Civil, el requisito del proceso se dirige al demandado, quien transfiere bienes materiales por falta de propiedad o la persona que lo tenía ha caducado. En consecuencia, debe garantizarse al demandante, sea o no propietario, el pleno uso del inmueble objeto de litis. Según la actora del desalojo Gonzáles Barrón, según la jurisprudencia interpretativa del Código de Procedimiento Civil, puede ser propietario, arrendador, administrador y cualquier otra persona autorizada para devolver el inmueble; el otorgante de control basado en el elemento de usufructo, superficie, usufructo o usufructo, así como la gracia, generosidad o consentimiento. En un desalojo, el demandado natural es el inquilino o propietario temporal de quien se solicita compensación (Código de Procedimiento Civil, artículo 586): el inquilino, subarrendatario, arrendatario u otra persona de quien se hace la restitución.”(Casación 4343-2017, Lima Este)

“El demandado reside en la propiedad en cuestión como vigilante, es decir, tiene la condición de servidor de posesión, por lo que es evidente que tiene una condición de ocupante precario porque no ha asignado ningún título que justifique posesión legal de la propiedad que es objeto de este proceso.” (Casación 1008-2018, Lima Sur)

2.2.1.3.3.1.4. La motivación en fuentes jurisprudenciales

“Tal como precisó el tribunal, el contenido del derecho a justificar las decisiones judiciales requiere que exista: a) Un fundamento jurídico, lo que no significa sólo mencionar las normas aplicables en el caso, sino una explicación y justificación del por qué tal decisión tiene; está dentro de los límites de las suposiciones bajo tales reglas. b) Concordancia entre lo solicitado y lo decidido, lo que significa la presentación de argumentos que expresen la concordancia entre lo dicho por la sentencia y lo dicho por las partes; y también afirma c) Que él mismo motiva suficientemente la decisión que toma, así sea breve o sumaria o si se hace por referencia”. (Expediente N° 02462-2011-PHC/TC, Lima)

“El derecho de motivación exige que en los párrafos preámbulos de la resolución se establezca claramente el razonamiento lógico jurídico por el cual se llega a una determinada conclusión. Debe contener razones de hecho y de derecho que lleven adecuada y legalmente a la decisión”. (Resolución N° 6712-2005-PHC/TC, fj. 10)

2.2.1.3.3.2. Principio de congruencia

2.2.1.3.3.2.1. Concepto

La jurisprudencia señala que: “Por el principio de congruencia procesal, por un lado, los jueces no pueden decidir más de lo solicitado o argumentado, sin mencionar hechos que no fueron controvertidos por las partes, y por otro lado, esto significa que los jueces están obligados a conocer de todos los argumentos que hayan presentado las partes en el juicio y en sus actuaciones requeridas y, en su caso, en los recursos presentados. Además, la continuidad de los procedimientos significa el deber de los jueces de ser consecuentes con lo que ellos mismos decidan en la situación dada, salvo que existan razones que sustenten una desviación de un criterio ya aceptado, concordancia que también debe estar presente en la investigación.”(Casación 1266-2001, fj 15)

“El principio de congruencia procesal, según el cual se entiende que las partes deciden exclusivamente sobre la decisión, pues el tribunal debe limitar sus manifestaciones únicamente a lo solicitado por las partes”. (Casación 3588-2000, Puno, fj 45)

2.2.1.3.3.2.2. Clases de incongruencia

Rioja (2017), señala que: “**a) Citra Petita**, la omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de citra petita, es decir que el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. **b) Extra Petita**, la resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados. **c) Ultra Petita**, es una expresión latina, que significa «más allá de lo pedido»,

que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley. La incongruencia positiva o ultra petita, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia ultra petita por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos. **d) Infra Petita**, significa por debajo de lo pedido. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.”

2.2.1.3.4. El lenguaje en las resoluciones judiciales

Jiménez (2016), afirma que: Las sentencias deben estar escritas de manera correcta, clara y precisa. Y no sólo como picor literario, sino como exigencia de la justicia de la decisión. Por eso un juez, como todo jurista, “debe conocer bien su lenguaje y las peculiaridades del lenguaje jurídico, porque en muchos casos la justa solución de los problemas depende de su correcta expresión”..”(p. 16)

Bardales (2020), señala que; “Del mismo modo, los jueces deben preparar decisiones judiciales más aclaratorias para que la comprensión del lenguaje jurídico entre en la sociedad. Es importante recalcar que la motivación suficiente es el derecho constitucional del imputado, por lo que es necesario que los jueces cuenten con el tiempo suficiente para cumplir con el mandato antes mencionado.”

2.2.1.3.5. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial

Las máximas de la experiencia son: “Definiciones o juicios generales hipotéticos que se separan de los hechos particulares del proceso de evaluación, de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuyas observaciones surgen, y que se aplican a casos nuevos”. (Stein, s.f., p. 30)

Calamandrei (s.f.), afirma que: “Estas son ideas extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública. Se clasifican como normas universales independientes del caso individual, pero dado que se toman de una observación que suele ocurrir en varios casos, pueden aplicarse a todos los demás casos similares.”(p. 381)

2.2.1.3.6. La sana crítica en las resoluciones judiciales

Cusi (2018), indica que: “La sana crítica es un sistema libre de valoración de la prueba, porque el juez no está sujeto a normas estrictas que le indiquen la medida a que ha de reconocerse. Es un conjunto de reglas destinadas a orientar la objetividad y la actividad intelectual en su apreciación, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas máximas de la lógica, del conocimiento científico y de la experiencia, y actúan tanto la autoridad como la razón. El juez valorará la prueba, según las reglas de la crítica racional.” (p. 5)

“La sana crítica consiste en las reglas del entendimiento humano, que son contingentes y variables en relación con la experiencia de tiempo y lugar, pero estables y constantes en relación con los principios lógicos sobre los que debe descansar una oración”.(Couture, s.f., p. 478)

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Ledesma (2015), señala que: “La apelación es una expresión del sistema plural. Esto se conoce como recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el tribunal supremo revise una decisión en la que el recurrente alega un error sustancial, de lo que se concluye que sustituye ante el juez supremo.”(p. 147)

“La vía del recurso es que la máxima autoridad competente, a instancia de parte o de un tercero real, revise una decisión que le perjudique, para anularla o anularla en todo o en parte..”(Artículo 364 del Código Procesal Civil)

2.2.1.4.2. Objeto

Huaroc (2018), comenta que el asunto de la apelación es: “Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante.”

Precisamente este comentario se sustenta en el artículo 364 del C.P.C, que dice lo siguiente: “El recurso de apelación, posee por asunto la revisión por un tribunal superior a petición de la parte interesada o de un tercero real, una decisión por daños y perjuicios, cuyo objeto sea nulo en todo o en parte.”

2.2.1.4.3. Clases

Huaroc (2018), indica que: “La doctrina nacional más autorizada establece que considerando los dos posibles resultados de un recurso (rechazo o nulidad), éste puede dividirse en dos tipos: i) devolutiva y ii) no devolutiva..”

- La apelación devolutiva tiene por objeto obtener una resolución que sustituya a la anterior. Es un medio de facultar al órgano superior para conocer y volver a decidir lo que ha decidido el órgano inferior, el contenido de la disputa y la cuestión aleatoria.
- La apelación no devolutiva requiere revocación. Es una herramienta que faculta al órgano supremo únicamente a observar la corrección procesal de la resolución impugnada para anularla.

2.2.1.4.4. Finalidad

“Su finalidad es anular o dejar sin efecto la resolución de la sentencia. En este sentido, cabe señalar que la adopción de una decisión afirmativa de segundo grado no puede ser considerada una meta, ya que se origina en el hecho de que el recurrente no está de acuerdo con la decisión impugnada y por tanto con lo que le concierne y solicita su nulidad o revocación.”(Huaroc, 2018)

2.2.1.4.5. Requisitos

2.2.1.4.5.1. Requisitos de admisibilidad

Para que un recurso de apelación sea admitido, el artículo 367 del C.P.C. establece que el escrito deberá tener la siguiente información: "1) Debe ser enviado al juez que dictó la decisión impugnada; 2) Debe ser presentado dentro del plazo predeterminado por la

ley, que debe considerarse si se trata de un reglamento o de una sentencia³) Debe considerarse la tasa judicial.”

2.2.1.4.5.2. Requisitos de procedencia: fundamentación del recurso

En cuanto a estos requisitos, el art. 366 del C.P.C establece lo siguiente: “El recurrente deberá probarlo expresando el error de hecho y de derecho en que incurrió la decisión, explicar la naturaleza del daño y sustentar su recurso.”

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La posesión

2.2.2.1.1 Concepto

“Es la tenencia de la cosa (corpus) con la voluntad de un propietario (animus domini). En cambio, la simple tenencia consiste en tener la cosa en nombre de otro (animus alieno nomine detinendi); el mero tenedor es un representante del poseedor jurídico, por ejemplo, el usufructuario sería un representante del propietario.”(Torres, 2021)

2.2.2.1.2. Características

2.2.2.1.2.1. Es un poder de hecho

Varsi (2019), comenta que: “Es el ejercicio efectivo de una o varias facultades patrimoniales”(p. 29)

2.2.2.1.2.2. Es un derecho real

Varsi (2019), afirma que: “Es un derecho real autónomo con un contenido único. Su autonomía se explica por el hecho de que sus propios actos de establecimiento, enajenación, modificación y destrucción son especiales, distintos de los demás derechos reales.”(p. 29)

2.2.2.1.2.3. Genera una independencia en las relaciones posesorias

Varsi (2019), comenta que: “La posesión requiere un señorío autónomo sobre el predio, independiente de interferencias o obediencias; esta peculiaridad la diferencia de la tenencia.”(p. 29)

2.2.2.1.2.4. Puede recaer sobre objetos o derechos

Varsi (2019), explica que: “Una de las inconfundibles características de la posesión es consentir la posesión (material) y la cuasiposesión (inmaterial), aunque en doctrina coexiste debate sobre el tema.”(p. 30)

2.2.2.1.2.5. Goza de protección

Varsi (2019), señala que: “El que usa el bien necesita de protección. La posesión tiene medios de cautela que admiten su ejecución.”(p. 30)

2.2.2.1.2.6. Se puede contar o no con el bien

Varsi (2019), explica que: “Para ser poseedor no es necesaria la detentación; podemos referirnos a una posesión sin detentación. Puedo o no tener el bien.”(p. 30)

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Varsi (2019), refiere que: “La doctrina ha debatido respecto de la división de la posesión; si reside en un hecho o en un derecho.”(p. 36)

2.2.2.1.3.1. Hecho

Varsi (2019), manifiesta que: “Los romanos consideraban la posesión como *res facti, non juris*. Se conocería un hecho, si se presentara en un escenario real, que tendría consecuencias jurídicas, que serían el ejercicio de derechos y la usucapión. Se sustenta en el *animus* y el *corpus*.”(p. 36)

2.2.2.1.3.2. Derecho

Varsi (2019), señala que: “Es un derecho, sabiendo que la posesión es un intermediario forzoso para que la propiedad ocasione efectos especializados. Se mantiene solo en el *corpus*.”(p. 36)

2.2.2.1.3.3. Bien jurídico tutelado

Varsi (2019), afirma que: “La posesión es un derecho jurídico regido por la autoridad positiva. Entonces se protege no porque sea un derecho, sino que se está comprobado el hecho posesorio.”(p. 36)

2.2.2.1.4. Elementos

Con el sujeto y el objeto se permite la relación posesoria.

2.2.2.1.5. La posesión legítima e ilegítima

Sigue siendo una posesión válida y legal.

2.2.2.1.5.1. La posesión legítima

Varsi (2019), señala que: “Se desprende de un acto jurídico válido: compraventa, usufructo, servidumbre, entre otros. Aparece de un título válido o está regulado a ley. Siempre es de buena fe. En la posesión legítima, la buena fe se supone.”(p. 49)

2.2.2.1.5.2. La posesión ilegítima

Varsi (2019), afirma que: “Viene del hecho. También carece de derecho porque la acción es nula, ineficaz o contraria al derecho; es insuficiente, caduco o proviene de un delito (robo, apropiación). Ausente de un título. Puede ser de buena fe o de mala fe.”(p. 49)

2.2.2.1.6. La posesión de buena fe y de mala fe

Por su impacto, es la clasificación más importante. Proviene de la posesión ilegal.

Gomes (2012), comenta que: “La bonae fidei, como principio del derecho, requiere honestidad, comportamiento de acuerdo a lo lícito e íntegro. La presencia o ausencia de un defecto subjetivo determina si se trata de una posesión buena o de mala fe.”(p. 50)

2.2.2.1.6.1. La posesión de buena fe

Varsi (2019), comenta que: “Si cree que tiene un derecho legal, eso es buena fe (creencia). Esta declaración de legalidad de la posesión se deriva de un error (de hecho o de derecho) sobre la coexistencia, invalidez o incapacidad del título.”(p. 50)

2.2.2.1.6.2. La posesión de mala fe

Varsi (2019), afirma que: “Coexiste con la usurpación de la posesión, sabiendo que no existe derecho a ella.”(p. 52)

2.2.2.1.7. La posesión mediata e inmediata

Varsi (2019), explica que: “Alcanza ser o indirecta y directa, particularmente. Distinguida como la afluencia horizontal de posesiones. Son dos los poseedores relacionados a un mismo bien. El lazo de los sujetos y el objeto se extiende en una línea paralela y se correlacionan uno con el otro bien, cada quien conforme con su correspondiente orientación y fase. Se acostumbra de un desdoblamiento de la posesión”. (p. 55)

2.2.2.1.7.1. El poseedor mediato, poseedor superior, oberbesitzer u originario

Varsi (2019), señala que: “Es aquel que no posee el predio (poseedor no efectivo o nudo poseedor). Quien entrega, tradens o tradente. Es el que practica la posesión indirecta.”(p. 56)

2.2.2.1.7.2. El poseedor inmediato, poseedor inferior, subposeedor, unterbesitzer, mediador posesorio, besitzmittler o poseedor subordinado o derivado

Varsi (2019), afirma que: “Es el que disfruta el corpus possessionis (poseedor efectivo). El que recibe (accipiens) y usa las ventajas de otro para su propio beneficio. Citado mediador posesorio. Es el que practica la posesión directa.”(p. 56)

2.2.2.1.8. La posesión viciosa y no viciosa

Varsi (2019), afirma que: “Sigue siendo legal. Esta clasificación permite evaluar si la posesión puede adquirirse legalmente o ilegalmente.”(p. 63)

2.2.2.1.8.1. La posesión viciosa

Varsi (2019), señala que: “Se le llama injusta, criminal o violenta, es ilegal. Es una posesión obtenida por coacción física o moral, en algunos casos por delito (dosis, hurto). Su calidad es ilegal y también delictiva.”(p. 63)

2.2.2.1.8.2. La posesión no viciosa

Varsi (2019), afirma que: “Es conocida como justa, es legal. Es una posesión tranquila, no violenta o consensuada. Está protegida por la ley porque es genuina. Adquirida y mantenida de acuerdo con la ley.”(p. 64)

2.2.2.1.9. La posesión continua y discontinua

Según el tiempo en el que se practique.

2.2.2.1.9.1. La posesión continua

Esta es la llamada posesión infinita.

2.2.2.1.9.2. La posesión discontinua

Es la llamada posesión interrumpida.

2.2.2.2. La propiedad

2.2.2.2.1. Concepto

La propiedad es el derecho que se tiene a disfrutar y disponer de los bienes a su libre albedrío, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se dice que la propiedad no es más que "el dominio que tiene un individuo sobre un bien, con el cual puede hacer lo que quiera". "Se considera los derechos de propiedad incluyen tres facultades fundamentales: el uso (ius utendi), el goce (ius fruendi) y el disfrute (ius abutendi)"

2.2.2.2.2. Definición normativa

“Según el C.C se encuentra señalado en el artículo 923, mediante el cual se dice que la propiedad es la potestad jurídica de usar, disfrutar, enajenar y reclamar la propiedad. Deberá de practicarse de acuerdo con los intereses sociales y dentro de los límites de la Ley”.

2.2.2.2.3. Formas de protección de la propiedad

La ley protege a la propiedad en sus diversas formas de funcionamiento en la vía jurídica por medios distintos: en primer lugar, se tiene al dominio (a través de la acción

reivindicatoria), en segundo lugar, la posesión (por medio de las acciones posesorias), en tercer lugar, la tenencia (por los interdictos) y finalmente el uso mediante el proceso de desalojo.

2.2.2.3. El desalojo

2.2.2.3.1. Noción

Falcón (s.f.), indica que: “El desalojo es (conocido como desahucio), interés en sacar a los residentes de la propiedad, la necesidad de reposición es necesaria y no se limita a plazas, aunque son las que más casos tienen.” (p. 563).

2.2.2.3.2. Causales

- a) No pagar el estipendio o renta pactada entre las partes por el uso, usufructo o posesión del inmueble objeto de desalojo.
- b) Vigencia (pactada o legal) del contrato correspondiente (mediante el cual se otorgó el uso, derecho de usufructo o posesión del inmueble objeto del desalojo)
- c) La ocupación precaria del bien (que, según el artículo 911 del C.C., es aquel que se usa sin título o cuando el que se tenía ha caducado).

2.2.2.3.3. Órgano jurisdiccional competente

El Código Procesal Civil, establece que: “De asentimiento con lo establecido en el inciso 4 del artículo 546 del C.P.C, referente al desalojo, cuando la renta mensual es superior de cinco U.R.P o no coexista cuantía, es competencia de los Jueces Civiles. Por otra parte, cuando la cuantía sea hasta cinco U.R.P, es competencia de los Jueces de Paz Letrados (señalado en el tercer párrafo del art. 547 del C.P.C.). Cabe señalar que el juez de la ubicación del predio correspondiente a un contrato de arrendamiento tiene la autoridad para conocer la reposición del predio (es decir, demanda de desalojo) si los contratos de arrendamiento están firmados ante un notario público o ante Juez de Paz (en ciudades donde no se cuente con notarios públicos) cláusula de allanamiento a por hacer del arrendatario, para la reposición del predio por término del contrato o por resolución del mismo por inexistencia de pago de acuerdo al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 parte pertinente del C.P.C.).”

2.2.2.3.4. La Legitimidad activa

Según el C.P.C. en el artículo 586 los siguientes son sujetos activos de desalojo y por lo tanto, logran demandar, los siguientes:

- El propietario
- El arrendador
- El administrador
- Cualquiera que pretenda tener derecho a la reposición de un predio (u otro bien).

2.2.2.3.5. La Legitimidad pasiva

Según el C.P.C, en el artículo 586, establece que pueden ser demandados en el asunto de desalojo (quienes son llamados, sujetos pasivos del mismo):

- El arrendatario
- El subarrendatario
- El precario (quien ejerce la posesión sin título existente o ha dejado de tenerlo, según lo establecido por el artículo 911 del C.C.)
- Toda persona que se vea obligada a la reposición (en componente del desalojo).

2.2.2.3.6. La prueba en el proceso de desalojo

Según el C.P.C en el artículo 591, establece lo siguiente: “Esta disposición legal señala que, si el desalojo se mantiene en la causal de inexistencia de pago o caducidad del plazo, sólo procederá:”

- Los documentos
- Las declaraciones de parte
- Las pericias (en su caso)

2.2.2.3.7. La sentencia y ejecución del desalojo

Palacio (2017), establece que: “La sentencia en un proceso de desalojo no tiene por objeto discriminar la posesión o dominio en que pueda confiar cualquiera de las partes en relación con los bienes que pretende salvar a través de ella. La sentencia impuesta en un procedimiento de desalojo adquiere virtud de cosa juzgada en relación con la

necesidad de reponer la cosa, pero no la potestad o posesión que debería ser objeto de otro proceso.

.” (p. 81)

Respecto a la ejecución del desalojo (lanzamiento), el C.P.C establece lo siguiente:

- “El lanzamiento se anuncia a petición de la parte interesada seis días después de dictada la sentencia de aceptación o ejecución de la sentencia, de acuerdo al caso” (según el C.P.C en su artículo 592).
- “Consentida o ejecutoriada la sentencia que expone fundada la demanda, el lanzamiento se establecerá contra todos los que irrumpen el predio, aunque no hayan intervenido en el proceso o no figuren en el acta de notificación.”(primer párrafo del art. 593 del C.P.C.)
- “Se piensa realizado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su totalidad y completamente desocupado.”(segundo párrafo del art. 593 del C.P.C.)
- “En los dos meses subsiguientes al lanzamiento se confirma que el vencido volvió a reingresar al inmueble, el vencedor podrá requerir un nuevo lanzamiento.”(según el C.P.C en el artículo 593)

2.2.2.4. La Posesión precaria

2.2.2.4.1. Noción

El C.C establece a la posesión precaria como: “Es aquella que se usa sin derecho de tener título o si se tenía ha caducado. La posesión precaria es ilegal y fraudulenta. Así es como suelen adquirir la posesión de forma ilegal e ilegítima”.

Se presenta en dos circunstancias:

- Cuando no existe título (nunca se tuvo).
- Cuando el título que se tenía ha caducado (feneció teniéndolo), contrato preparatorio con plazo vencido.

2.2.2.4.2. La Precariedad originaria y derivada

Torres (s.f.), señala que: “La calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).”(s.p.)

El expediente N° 690-97 de la Corte Superior de Lima, señala que: “La calidad precaria originaria surge cuando el poseedor nunca poseyó tal derecho (base legal), no tiene derecho porque nunca lo tuvo. Cualquier residente que no confirme contar con un título para poseer de manera válida es un ocupante precario. El que posee con el título no es precario”.

En el expediente N° 2-98 de la Corte Superior de Lima, se comenta que: “La calidad precaria derivada (sobreviniente) se establece por término del título, lo que conllevaría la pérdida del derecho de posesión (posesión degenerada).”

2.2.2.5. El título posesorio

2.2.2.5.1. Noción

Salvat (2016), refiere que: “El concepto de título se utiliza en la ley para indicar o la causa de la acción que creó el derecho o un documento que lo acredite y sea digno de su coexistencia; sin embargo, se aclara que si se refiere al C.C en su artículo 2355 por posesión ilícita el título de la palabra de su país está disponible en el primero de los dos significados habituales, es decir el que lo usa como acto jurídico, que es causa de vuestro derecho.”(p.33)

2.2.2.6. El Proceso de desalojo por ocupante precario

2.2.2.6.1. Propósito

Aucaylle (2020), expone que: “Un proceso por desalojo es sumario en el que se disputa la posesión, no la propiedad, con el objeto de reponer la propiedad a personas que no tienen derecho a reclamar. El propósito del proceso de desalojo es obtener la reposición del predio. Reponer significa reintegrar el predio a quien lo poseyó.
.”(s.p.)

2.2.2.6.2. La Naturaleza de la acción

Torres (s.f), testifica que: “El proceso de desalojo es una acción existente y apropiada. Es una acción existente porque el titular del derecho protege un derecho real subjetivo recurrente (posesión, uso, etc.) sobre la cosa del titular, quien tiene un derecho directo

e inmediato de usar, disfrutar y disponer de la cosa, sin interferencia de otros. Por lo tanto, el sujeto no entra en correspondencia legal con una persona específica. Con la acción personal (también llamado obligación o de crédito) garantiza un derecho subjetivo personal, cuyo núcleo es el deber de dar, hacer o no hacer. Toda relación jurídica personal coexiste con un acreedor y un deudor fijos. A diferencia de un derecho real, el titular de este derecho puede utilizarlo erga omnes, es decir, el acreedor sólo tiene que pedir al deudor que satisfaga la necesidad, mejor dicho, el derecho personal es relativo.”(s.p.)

2.2.2.6.3. Los Requisitos para que proceda la acción

Es necesario que:

- El demandante confirme su derecho, es decir, si es el propietario deberá confirmar su derecho de propiedad; y
- El demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha terminado (precario derivado). Cuando la calidad de precario es originaria, se debe confirmar la coexistencia del título y el hecho extintivo del mismo.

2.2.2.6.4. Los bienes respecto a los cuales procede el desalojo

Torres (s.f.), señala que: “El proceso de desalojo es solo para la reposición de predios urbanos o rústicos (según el C.P.C en su artículo 585) a su propietario o poseedor mediato.”

2.2.2.6.5. La vía procedimental

Torres (s.f.), interpreta que: “El desalojo se produce según un acuerdo, para lo cual se prepara el proceso sumarísimo (según lo señalado en el C.P.C en sus artículos 546 inciso 4 y 585)”.

2.2.2.6.6. El juez competente

Torres (s.f.), manifiesta que: “Corresponde al juez civil del lugar de residencia del demandado o al juez del distrito donde se encuentra el inmueble, a elección del demandante (según lo establecido en el C.P.C en sus artículos 24 inciso 01 y 547).

2.2.2.6.7. El sujeto activo

El desalojo por ocupación precaria puede ser solicitado por cualquier persona que crea que tiene derecho a recuperar la reposición de su bien. Quienes tienen derecho son:

- El propietario y el que tiene derecho a recuperar la posesión, si el poseedor actual no tiene título para poseer. Estos son el propietario y el administrador.
- El mediato (arrendador, administrador, prestamista, etc.) cuando el título del poseedor ha terminado.

2.2.2.6.8. El sujeto pasivo

Es posible demandar por ocupación precaria:

- Al que tiene posesión sin título;
- Al poseedor inmediato (usufructuario, usuario, prestatario, arrendatario, etc.) si ha extinguido su derecho.

2.2.2.6.9. El lanzamiento

Torres (s.f.), marca que: “El lanzamiento se concreta a encargo de parte, después de seis días de informado el decreto que expresa consentida la sentencia, si es que no fue apelada, o la que establece se efectúe lo ejecutoriado (art. 592 del C.P.C). El lanzamiento se hará contra todos los que se hallen habitando el predio, aunque no hayan intervenido en el proceso o no figuren en el acta de notificación. Se concibe realizado el lanzamiento cuando se hace entrega del predio al demandante en su entera y completamente deshabitado. Dado el caso que si después de los dos meses posteriores al lanzamiento se confirma que el vencido volvió a reingresar al predio, el vencedor podrá gestionar un nuevo lanzamiento.”(art. 593 del C.P.C).”

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa - Camaná, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido

de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAMANÁ. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial De Arequipa – Camaná. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial De Arequipa – Camaná. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial De Arequipa – Camaná, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Transitorio de Camaná

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X			[5 - 6]		Mediana	
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]		Mediana	
		Motivación del derecho					X			[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2 señala que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en el expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; Distrito Judicial de Arequipa - Camaná. 2022, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El estudio que se realizó se fundamenta en estándares de calidad, en función a la observación y análisis de contenido que se ejecutó, por tal motivo los datos recolectados establecen la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 0058-2018-0-0402-JR-CI-01, distrito judicial de Arequipa – Camaná.2022**. Asimismo, cabe señalar que ambas sentencias fueron de rangos muy altos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, los cuales se evidencian en los cuadros 01 y 02.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Luego de realizar el procesamiento de datos de la sentencia de primera instancia se evidenció el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con la finalidad de recolectar datos y obtener resultados, los mismos que fueron de rangos muy altos (40). El cual se encuentra detallado en el cuadro 01.

En relación a la parte expositiva

La parte expositiva presentó un rango muy alto debido a que cumplieron con la introducción y postura de las partes. Asimismo, se puede apreciar que el juez expone con claridad el asunto del proceso, del mismo modo la individualización de las partes, las pretensiones planteadas por las partes, clara exposición de los fundamentos fácticos presentado por los actores y determinación de los puntos controvertidos.

En relación a la parte considerativa

Acorde a la evidencia empírica analizada, se presentaron la motivación de hechos y derechos, se cumplió claramente con la motivación fáctica, dado que se expuso detalladamente los aspectos fácticos de la parte demandante, realiza una correcta evaluación de los medios de prueba ofrecidos. En cuanto a la motivación del derecho, el órgano jurisdiccional identificó las normas jurídicas aplicables al caso de desalojo por ocupación precaria y respetó los derechos fundamentales de las partes.

En relación a la parte resolutive

La parte resolutive presentó un rango muy alto, debido a que los parámetros están vinculados con el principio de congruencia y el principio de la descripción de la decisión. Por tal motivo, la presente sentencia presenta el cumplimiento de dichos principios, toda vez que el juez se pronunció en relación a las pretensiones presentadas por las partes, precisando lo que resolvió y ordenando al cumplimiento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Luego de realizar el procesamiento de datos de la sentencia de segunda instancia se evidenció el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con la finalidad de recolectar datos y obtener resultados, los mismos que fueron de rango muy alto (40). El cual se encuentra detallado en el cuadro 02.

En relación a la parte expositiva

La parte expositiva presentó un rango muy alto, debido a que los resultados revelaron que se dio el cumplimiento a los parámetros vinculados con la identificación de la sentencia, de las partes y de la resolución emitida, del mismo modo se detalló los fundamentos de la sentencia impugnada, así como los fundamentos de la pretensión impugnatoria planteada por el recurrente.

En relación a la parte considerativa

La parte considerativa fue de rango muy alto, debido a que los resultados revelaron que se cumplió con los parámetros vinculados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Se cumplió con la evaluación de los medios de prueba presentados por la parte impugnante. Asimismo, se respetó los derechos relevantes de las partes, se justificó la decisión teniendo en cuenta la materia impugnada.

En relación a la parte resolutive

La parte resolutive presentó un rango muy alto, debido a que los parámetros están vinculados con el principio de congruencia y de descripción de la decisión. Es decir, la sentencia analizada presenta el cumplimiento de dichos principios, toda vez que la

Sala correspondiente se pronunció sobre las pretensiones impugnadas por la parte recurrente, precisando lo que resolvió y ordenando el debido cumplimiento. Asimismo, el ad quem resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, por consiguiente, desestimó los argumentos expuestos por la parte apelante.

VI. CONCLUSIÓN

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Civil transitorio de Camaná, el cual decidió declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, teniendo en cuenta como argumento primordial que la parte demandante fue propietaria del bien materia de controversia y la parte demandada no logró acreditar el título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de litigio. Del mismo modo, la sentencia de vista fue expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, la misma que decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Siendo así y teniendo en consideración los resultados de la presente investigación, se tuvieron las siguientes conclusiones:

En relación a la sentencia de primera instancia:

En la sentencia de primera instancia se estableció que su calidad fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 01). En la presente sentencia el órgano jurisdiccional especializado en lo civil, consideró que efectivamente la demandante es propietaria del inmueble. Por otra parte, se logró determinar que la parte demandada no logró acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejercita sobre el bien materia de litigio.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

En la sentencia de segunda instancia se estableció que su calidad fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 02). En la sentencia de vista, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, resolvió las cuestiones impugnadas, confirmando la resolución del Juzgado Civil, precisando que no existe relación contractual alguna entre el demandante y la emplazada ni otra circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio por parte de esta última, tampoco que legitime su posesión ejercida. En tal sentido, la Sala en mención señaló que, bajo el escenario fáctico y jurídico definido en la parte considerativa, habiéndose acreditado la propiedad de la parte accionante sobre el inmueble materia de la presente acción y considerándose que los apelantes no aportaron medios probatorios tendentes

a acreditar que cuentan con título idóneo para poseer o que se encuentre pagando renta a la propietaria por el uso y disfrute del inmueble, generando convicción que la parte apelante es poseedor precario, por tal motivo asiste el derecho a la parte accionante sobre la restitución del predio, motivo por el cual, la sentencia apelada fue confirmada.

Finalmente, las sentencias de primera y segunda instancia son de rangos muy altos con relación a su calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Artavia y Picado (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Recuperado de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Aucaylle, A. (2020), ¿El proceso de desalojo por ocupación precaria afecta el derecho al debido proceso cuando el demandado alega usucapión? Análisis del IV Casatorio Pleno Civil. En LP pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-ocupacion-precaria-afecta-derecho-debido-proceso-cuando-demandado-alega-usucapion-analisis-iv-casatorio-pleno-civil/>
- Bailón, R. (s.f.). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. México D.F. – México. Editorial Limusa.
- Bardales, P. (2020). El lenguaje jurídico: Un constante esfuerzo de adecuación a la justicia y la realidad. En La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/9833/el-lenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adequacion-a-la-justicia-y-la-realidad>
- Bautista, P. (2016). Teoría General del Proceso Civil. Lima – Perú. Ediciones Jurídicas.
- Bentham, J. (2020). Tratado de las pruebas judiciales. Santiago de Chile – Chile. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Cajusol, N. (2018). Análisis de las normas que regulan los procesos de desalojo en el Perú y propuesta legislativa que establece la defensa posesoria extrajudicial en materia de arrendamiento. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Calamandrei, P. (s.f.). Estudios sobre el proceso civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. *Legis AmbitoJurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2017). Los principios procesales. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*, tomo 141. Universidad de Piura.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia de Lima. (2021). Política pública de reforma del sistema de justicia. La reforma del sistema de justicia de cara al bicentenario. Lima – Perú.
- Couture, E. (2017). Vocabulario jurídico, 4ta edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires- Argentina. Editorial B de F.
- Cusi, J. (2018). La Sana Crítica del Juez como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres. En *Revista federal de derecho*. Recuperado https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f

- De Santo, V. (2017). El proceso Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial Universidad Buenos Aires.
- Devis, H. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Buenos Aires – Argentina. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Eisner, I. (s.f.). La intermediación en el proceso. Buenos Aires – Argentina. Editorial de Palma.
- Esquerra, S. (2020). Defensa Fiscal. Juicio contencioso administrativo federal Teoría y práctica. México D.F. – México. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Garrido, S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Grández, J. (s.f.). Los requisitos de la demanda. En Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm#_ftn1
- Gomes, O. (2012). Direitos reais (21.ª ed.). Rio de Janeiro – Brasil. Editorial Forense.
- Guillén, V. (s.f.). Doctrina general del derecho procesal. Barcelona - España. Editorial Librería Bosch.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera (2017), Análisis crítico del proceso de desalojo de vivienda establecido en el nuevo Código Procesal Civil, su relación con la ley del inquilinato y la ley de arbitraje y conciliación. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Mayor de San Andrés.
- Hinostraza, A. (s.f.) Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima -Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

- Huaroc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. En *Lp Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, R. (2016). *Escribir bien es de justicia*. 2.^a edición. Pamplona – España. Editorial Aranzadi.
- La Voz Jurídica. (2020). *Reforma de la Justicia y la Lucha contra la Corrupción*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Recuperado de <https://www.kas.de/documents/269552/0/Revista+La+Voz+Jur%C3%ADdica.+Reforma+de+la+Justicia+y+la+Lucha+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/d6c644eb-009a-ab80-0d6e-d0382e3085db?version=1.1&t=1614351244746>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. En *Foro Jurídico*. Recuperado de <file:///C:/Users/Milagros/Downloads/19832-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78846-1-10-20180418.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mayena, R. (2019). *Actividad probatoria en la restitución de la posesión en el proceso de desalojo por ocupación precaria*. Tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho mención Derecho Civil y Procesal Civil. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Monroy, J. (2017). Teoría General del proceso. Lima - Perú. Editorial Comunitas.
- Montero, J., Gómez, J. y Barona, S. (2019). Derecho Jurisdiccional, I parte general, Valencia – España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (2019). Teoría de la Prueba. Recuperado de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Pajuelo, J. (2020). ¿Se deben fijar puntos no controvertidos en oralidad civil? En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/#_ftn1
- Pallares, E. (2022). Diccionario de derecho procesal civil. México D.F. – México. Editorial Porrúa.
- Paredes, P. (s.f.). Prueba y presunciones en el proceso laboral. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
- Parra, J. (2015). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá – Colombia. Editorial Librería Ediciones del Profesional.
- Quisbert, E. (s.f.). Apuntes de derecho procesal civil boliviano, Sucre – Bolivia. Editorial USFX.
- Ramos, J. (2018). El proceso sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

- Reforma del Sistema de Justicia. (2021). Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia. La reforma del sistema de justicia de cara al bicentenario. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2016540/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20REFORMA%20DEL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA.pdf.pdf>
- Rioja, A. (2016). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Universidad de Jaén.
- Rioja, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima – Perú. Editorial Adrus.
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n,constituye%20el%20soporte%20de%20esta.>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Salvat, R. (2016). Derecho Civil argentino (Derechos reales). Tomo I. Buenos aires – Argentina. Librería Casa Editora de Jesús Menéndez.
- Sánchez, F. (2015). Apuntes sobre la sentencia. San José-Costa Rica. Editorial de Investigaciones Jurídicas.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Segura, J. (s.f.). Elementos de la Pretensión. En Scribd. Recuperado de <https://www.scribd.com/doc/50664355/Elementos-de-la-pretension>

- Silva, A. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Soto, K. (2020). *Desalojo de la posesión precaria, sin invitación a conciliación (Casación 3391-2017 Arequipa Desalojo por Ocupación Precaria)*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Científica del Perú.
- Stein, F. (s.f.). *El conocimiento privado del juez*, traducción de Andrés de Oliva Santos. Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tapia, J. (2021). *Modificación de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Señor de Sipán.
- Torres, A. (2021). *Teorías sobre la posesión: ¿qué dicen Ihering y Savigny? En Lp Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/teorias-posesion-savigny-ihering-derechos-reales/#:~:text=La%20posesi%C3%B3n%20es%20la%20tenencia%20de%20una%20cosa%20determinada%20con,otra%20persona%20no%20justifica%20serlo.>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad*. Lima-Perú. Universidad de Lima Fondo Editorial.

Vega, J. (2020). Definición de audiencia. En Lawi. Recuperado de https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/#Definicion_Basica_de_Audiencia

Velepucha, M. (2018). Principio de adquisición de la prueba. En DerechoEcuador.com. Recuperado de <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>

Venegas, S. (2017). Derecho Fiscal. México D.F. – México. Editorial Oxford.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

EXPEDIENTE : 00058-2018-0-0402-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : APR
ESPECIALISTA : PMAC
DEMANDADO : AFDF
DEMANDANTE : SMLLC

RESOLUCIÓN N°14

Camaná, veintitrés de noviembre.

Del dos mil dieciocho.-

SENTENCIA N°286-2018-JCT
PARTE EXPOSITIVA

Puesto a despacho para emitir sentencia conforme al estado del proceso. VISTOS:

La demanda de folios treinta y uno y siguientes, subsanada a folios cuarenta y dos y siguientes, formulada por la demandante en contra de la demandada, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, a efecto que dicha demandada entregue a favor de la demandante la posesión del inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná; en merito a los hechos siguientes. -----

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN: Señala la accionante que:

1.- Es propietaria del inmueble urbano de 160.00 m² de extensión ubicado en la avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná al haberlo adquirido en compraventa de su anterior propietario J. según contrato del 28 de abril del 2008 ratificado por escritura pública de fecha 27 de noviembre del 2017.-----

2.- Que, el inmueble está constituido de una planta de material rustico de palos y caña, contecho de esteras y compuesto de dos habitaciones con piso de tierra sin servicios de agua ni energía eléctrica, patio con piso natural y con una puerta de madera que le da acceso.-----

3.- Que, junto a su esposo realiza labores agrícolas en el sector de Moyobamba, utilizando dicho inmueble para descanso, que el 10 de marzo del 2016 tomo los

servicios de Cecilio Fernández para que cuide la vivienda, cuya labor cumplió hasta el 13 de setiembre del 2017 en que falleció, hecho que motivó la presencia de la demandada en calidad de esposa para encargarse de sus exequias y aprovechando del recojo de las pertenencias del finado mediante la fuerza ha sido despojada de su posesión manteniéndose ilegalmente y en forma precaria en dicho inmueble desde el 20 de setiembre del 2017, sin tener relación contractual ni derecho que justifique su permanencia, impidiéndole usar y disfrutar de dicho bien lo que justifica su demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN: Invoca el artículo 70 de la Constitución Política, los artículos 911 y 923 del Código Civil y los artículos 585, 586, 589 y 598 del Código Procesal Civil.-----

ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Esta fue admitida mediante resolución número dos de folios cuarenta y nueve en los términos allí señalados. -----

FUNDAMENTOS FACTICOS DE ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDADA:

Según escrito de contestación de folios setenta y dos y siguientes, señala: -----

1.- Que, son falsos los hechos en los que se sustenta la demanda, no se ofrece documento alguno que acredite haber adquirido el bien desde el 28 de abril del 2008, tampoco existe documento que acredite que el vendedor es dueño de lo que vende y al existir nueve años entre el supuesto acto de venta y la formalización en escritura pública evidencia concierto entre ambos para perjudicar a la absolvente en la posesión del bien que detenta desde el año 2008.-----

2.- Que no existe coincidencia del área, colindancias y medidas perimétricas entre lo señalado en la escritura pública de ratificación de compraventa con lo señalado en el Certificado de posesión emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a favor del finado, el bien si cuenta con servicio de energía eléctrica instalado por la absolvente y está en trámite el servicio de agua potable, que se encuentra en posesión del bien por autorización de la respectiva municipalidad y ésta ha indicado que si la posesión se abandona por noventa días el bien revierte a la municipalidad, tal constancia prueba también que la demandante no es dueña del bien, que el impuesto predial pagado por la accionante data del 2017 en tanto sus recibos datan del 2012. -----

3.- Que, no tiene la condición de ocupante precaria, ha poseído el bien con su cónyuge desde el año 2008, son ellos quienes han efectuado las construcciones allí existentes

de buena fe, su posesión ha sido pacífica, pública y continua, jamás ha sido requerida para que entregue la posesión del bien, con excepción del acto de la conciliación extrajudicial, no hay identidad entre el título con el bien que posee, la demanda debe ser declarada infundada o improcedente.-----

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ABSOLUCIÓN: Se ampara en los artículos 442, 444 y 552 del Código Procesal Civil y jurisprudencia allí citada.-----

ADMISIÓN DE LA ABSOLUCIÓN: Esta fue admitida mediante resolución número ocho de folios ciento cuatro, en los términos allí señalados.-----

SANEAMIENTO PROCESAL: Mediante resolución número once recaída en el acta de Audiencia Única de folios ciento catorce y siguientes, declarados improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de la parte demandante, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia por saneado el proceso.-----

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: En la misma acta de Audiencia de folios ciento catorce y siguientes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

a) Determinar si la parte demandante cuenta con título que acredite la calidad de sujeto activo del desalojo que lo habilite a solicitar la restitución o entrega del bien materia de demanda. **b)** Determinar si la parte demandada tiene la calidad de sujeto pasivo del desalojo que lo obligue a la entrega del bien materia de demanda. **c)** Determinar si sobre el bien existen edificaciones y si estas han sido efectuadas de buena o mala fe. **d)** Determinar si corresponde ordenar a la demandada entregue la posesión del bien a la parte demandante, con o sin inclusión de las edificaciones existentes.-----

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Mediante resolución número doce recaída en la misma acta de folios ciento catorce y siguientes, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, los que han sido actuados en los términos que consta del acta de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno, quedando expedito los autos para emitir sentencia.-----

ACTUACIONES RELEVANTES: Ninguna.-----

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Ninguno.-----

PARTE CONSIDERATIVA

Primero.- FINALIDAD Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS: Conforme establece el artículo 188 y 197 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, a efecto de producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; medios de prueba que deben ser valorados en forma conjunta y razonada sobre las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a fin de decidir sobre la cuestión en conflicto. **Principio de la carga de la prueba:** Conforme el principio del **onus probandi** regulado en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. -----

Segundo.- CUESTIONES PRELIMINARES: SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL POSEEDOR PRECARIO SEGÚN EL IV PLENO CASATORIO CIVIL. -----

2.1.- En los fundamentos 51 y 59 de la Casación N°21956-2 011-UCAYALI, la Corte Suprema de la República, ha conceptualizado la categoría jurídica del poseedor u ocupante precario, dentro de una concepción general y básica, interpretando el artículo 911 del Código Civil ha conceptualizando la figura del poseedor precario señalando que “(…) cuando en dicho artículo se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante como la demandada, en el contenido de los fundamentos facticos tanto de la pretensión, como de la contradicción, que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión; hechos o actos cuya probanza puede realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”. Por ello en los numerales 1) y 2) de dicha Casación se ha establecido como doctrina jurisprudencial con carácter de precedente vinculante, bajo los alcances del artículo 400 del Código Procesal Civil, que: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo. Cuando se hace alusión a la carencia

de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. -----

2.2.- Asimismo, respecto de la condición de sujeto activo y pasivo del desalojo en interpretación del artículo 586 del Código Procesal Civil, dicho Tribunal ha señalado que “Dentro de esa línea de interpretación corresponde establecer, concordantemente, en cuanto al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimidad para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el administrador, arrendador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener legitimidad ad causam para solicitar la entrega de la posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto del artículo 585, en cuanto a que el término “restitución”, se debe entender en un sentido amplio y no restringido.-

2.3.- Así también con relación a la condición de sujeto pasivo del desalojo, como fundamento obiter dicta, se ha establecido que “(...) para mantener la sistematicidad, resulta concordante interpretar conjuntamente el citado artículo 586 con el artículo 911 del código civil, por lo que se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.-----

Tercero.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE DEMANDA.

3.1.- Uno de los hechos relevantes a ser acreditado en toda demanda de restitución o entrega de la posesión de un inmueble, es la individualización e identificación del predio materia de restitución, a efecto de concretizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en caso la demanda sea amparada.-----

3.2.- Al respecto la parte demandante en virtud a la escritura pública de ratificación de compraventa y su respectiva aclaratoria, ha solicitado la restitución del inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana S/N, sector Pumacoto distrito de Ocoña,

provincia de Camaná, de 160.00 m² de extensión, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: POR EL FRENTE U OESTE.- Con la avenida “O” carretera Panamericana s/n con 5.50 m.l., POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO O NORTE.- Con propiedad de J. con 29.13 m.l., POR EL LADO DERECHO ENTRANDO O SUR.- Con propiedad de Je. con 29.42 m.l. y POR EL FONDO O ESTE.- Con cerro eriazo, con 5.50 m.l. A su vez la parte demandada ha señalado que no existe coincidencia del área, colindancias y medidas perimétricas entre lo señalado en la escritura pública de ratificación de compraventa con lo señalado en el Certificado de posesión emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a favor de Ce., esposo de la demandada, lo que debe dilucidarse. -----

3.3.- De la inspección judicial de folios ciento treinta y siete y siguiente, se ha constatado que el predio que ocupa y/o posee la demandada y que la demandante señala que es objeto de demanda, colinda: POR EL FRENTE.- Con la avenida “O” carretera Panamericana Sur con más o menos 6.00 m.l., POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO.- Anteriormente con Je. a la fecha con M., con más o menos 27.00 m.l., POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO.- Con propiedad de G. casada con J. con más o menos 27.00 m.l. y POR EL FONDO.- Según la demandante con Ga. en tanto la parte demandada ignora, con más o menos 6.00 m.l., a la fecha de la inspección no se constató que esta colindancia sea con cerro y eriazos del Estado, sino que existe un pequeño muro de concreto armado y una pequeña habitación de bloquetas que dan apariencia de constituir un lote de terreno urbano. Finalmente según el Certificado de posesión de folios cincuenta y ocho emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a nombre de C., se indica que el lote colinda: POR EL NORTE.- Con vivienda de G. en línea recta de 30.00 m.l., POR EL SUR.- Con vivienda de máximo Falcón en línea recta de 30.00 m.l., POR EL ESTE.- Con pasaje por medio en línea recta de 4.60 m.l. y POR EL OESTE.- Con la carretera panamericana Sur en línea recta de 5.60 m.l.-----

3.4.- ARGUMENTACIÓN: De la valoración conjunta y razonada de dichos medios de prueba conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, se concluye que las tres de las colindancias del predio inspeccionado coinciden plenamente entre la escritura de ratificación de compraventa y su aclaratoria con lo constatado e inspeccionado en el acto de la inspección judicial, con excepción del lindero del fondo, empero

únicamente respecto que según el documento de la parte demandante sería con el cerro eriazo del Estado, en tanto que en la inspección se ha constatado que es con un lote de terreno que según la misma demandante sería de GT, hecho que no es relevante ni trascendente para determinar la incongruencia o inexactitud del bien materia de demanda con el título que invoca la accionante, dado que de lo inspeccionado el referido lote se ubica en la falda del cerro Pumacoto y si es posible considerar que en el año 2008 en que se habría efectuado dicha venta, el lindero del fondo si pudo ser con el cerro, cuya asignación de lote es hecho reciente; pues este no presenta signos objetivos de ser una casa debidamente ocupada como vivienda, pero si las de más arriba después de una calle o pasaje, que incluso presentan signos de estar habitadas como vivienda como lo hizo notar la defensa técnica de la parte demandada; asimismo las medidas lineales consideradas por el juzgado con aproximación porque no han sido medidas técnicamente, si coinciden con las señaladas en el respectivo documento de ratificación de venta, además por la precariedad de los cercos linderales de los costados y el fondo, estas no se encuentran definidas por lo que cualquier error al respecto no altera ni determina de modo alguno la inexactitud invocada; siendo así ha quedado debidamente acreditado la identidad del predio materia de demanda con el que físicamente viene ocupando la demandada. -----

Cuarto.- SOBRE EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *(Determinar si la parte demandante cuenta con título que acredite la calidad de sujeto activo del desalojo que lo habilite a solicitar la restitución o entrega del bien materia de demanda).*-----

4.1.- Como consta del escrito de demanda y de los medios de prueba en los que esta se sustenta, la parte accionante sostiene que es propietaria del predio urbano de 160.00 m² ubicado en avenida Panamericana s/n sector Pumacoto, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, presentando como sustento de dicha afirmación, la escritura pública de ratificación de compraventa de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el cual el vendedor afirmando haber sido propietario de dicho predio por haberlo adquirido mediante documento privado de doña C., con fecha 28 de abril del 2008 transfirió dicho bien a la demandante por el precio de siete mil soles, hecho que según constancia de fecha 31 de enero del 2018 de folios treinta y ocho, ha sido validada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital

de Ocoña, al señalar que el inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana s/n Sector Pumacoto, de acuerdo al plano de uso del suelo de dicho sector es de propiedad de la demandante y no se encuentra saneado ni con coordenadas UTM; que no existiendo medio probatorio alguno que acredite o por lo menos indiciariamente informe que el acto jurídico de compraventa allí contenido, se encuentre viciado de modo manifiesto, por alguna de las causales de nulidad que establece el artículo 219 del Código Civil, menos este ha sido cuestionado formalmente de nulo o ineficaz; en tanto ello no sobrevenga mediante resolución judicial, acto administrativo firme u otra forma establecida en la ley que lo invalide o lo declare nulo, dicho documento mantiene la eficacia probatoria que le reconoce el ordenamiento jurídico (artículo 235 del Código Procesal Civil), para generar los efectos jurídicos que a su vez establece el artículo 923 del Código Civil y el artículo 70 de la Constitución Política de Estado, para que conforme al artículo 585 del Código Procesal Civil, habilitar a la accionante como sujeto activo para demandar el desalojo solicitando la entrega de la posesión del referido bien; dándose de ese modo por acreditado tal extremo controvertido. ----- **Quinto.- SOBRE EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:** (Determinar si la parte demandada tiene la calidad de sujeto pasivo del desalojo que lo obligue a la entrega del bien materia de demanda).-----

5.1.- Que, conforme se tiene señalado como fundamento obiter dicta en el referido IV Pleno Casatorio Civil, respecto a la condición de sujeto pasivo del desalojo, “(...) para mantener la sistematicidad del ordenamiento jurídico, resulta concordante interpretar conjuntamente el citado artículo 586 del Código Procesal Civil con el artículo 911 del Código Civil, por lo que se debe comprender dentro de esa situación (sujeto pasivo del desalojo), a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer”.-----

5.2.- EN EL CASO DE AUTOS, la demandada no ha aportado medio probatorio alguno, que acredite que se encuentra habilitada para mantenerse o permanecer en el uso y disfrute del bien objeto de demanda, pues el certificado de posesión de folios cincuenta y ocho, emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a nombre del finado, pese a no haberse acreditado que fue casada con dicha persona al no obrar acta de

matrimonio, ni conviviente del mismo por no existir declaración notarial o judicial de unión de hecho, a lo sumo solo acreditaría un hecho posesorio eventual o transitorio de dicha persona, mas no así de la demandada porque no existe medio probatorio alguno que vincule a dicha persona con el hecho de la posesión sobre el referido bien; más aún que la misma municipalidad en la constancia otorgada a la parte demandante a folios treinta y ocho, ha señalado que ese inmueble no se encuentra saneado ni con coordenadas UTM dentro de los planos de uso del suelo de dicho distrito; asimismo el hecho de haber solicitado el servicio de energía eléctrica según Carta de SEAL de folios setenta, constatado su instalación reciente en el acto de la inspección judicial, tal hecho tampoco la califica ni determina la existencia de algún título jurídico, que lo habilite o proteja para mantenerse en el uso y disfrute del bien, por no constituir un acto o documento que conforme a la Ley y el derecho, le haya otorgado o reconocido legítimamente el ejercicio de la posesión sobre el bien, conforme a lo establecido en los artículos 896, 912 y 914 del Código Civil.-----

5.3.- En ese contexto ha quedado comprobado que la demandada ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el uso y disfrute de la posesión inmediata, por lo que la situación jurídica de la demandada sobre el referido inmueble se subsume en la consecuencia jurídica prevista por el artículo 11 del Código Civil, que señala, es ocupante precario aquel que ocupa el bien sin título alguno o el que tuvo ha fenecido, por lo que tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo, a tenor de lo establecido por el artículo 586 del Código Procesal Civil que señala, tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo, entre otros, el ocupante precario; lo propio según IV Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, al señalar que, una persona tendrá la condición de ocupante precario, cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; siendo así la situación jurídica de la demandada respecto del bien materia de demanda es típicamente de ocupante precario.----- **Sexto.-**

SOBRE EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: *(Determinar si sobre el bien existen edificaciones y si estas han sido efectuadas de buena o mala fe).*-----

Conforme consta del acto de la inspección judicial, el inmueble inspeccionado solo cuenta con una edificación que da hacia el frontis de la avenida Panamericana de

más o menos 25.00 m², de material rustico en su integridad con antigüedad superior a los diez años, en su interior dividido en dos ambientes, uno de dormitorio y otro de cocina y sala, con puerta de acceso metálico e instalación de energía eléctrica de reciente data. Al respecto la parte demandada no ha acreditado de modo alguno que dicha edificación haya sido efectuada a su costo, pues en autos no existe medio probatorio alguno al respecto, en consecuencia estando a que toda edificación existente dentro de una propiedad predial se presume que pertenece al propietario del bien, salvo prueba en contrario, en interpretación de los artículos 954 y 955 del Código Civil; en consecuencia para los fines del presente proceso, debe considerarse que la propiedad sobre el suelo del referido inmueble alcanza a la construcción precaria existente en el sobresuelo, careciendo de relevancia determinar si estas fueron hechas de buena o mala fe.-----

Séptimo.- SOBRE EL CUARTO HECHO CONTROVERTIDO: *(Determinar si corresponde ordenar a la demandada entregue la posesión del bien a la parte demandante, con o sin inclusión de las edificaciones existentes).*-----

Habiéndose acreditado identidad e individualidad del bien materia de demanda, que la parte demandante cuenta con título jurídico que lo habilita a ser considerada como sujeto activo del desalojo y que la demandada tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo por encontrarse en la posesión del bien en calidad de ocupante precario, la consecuencia lógica jurídica de dicha condición es de ordenarse que la parte demandada entregue o restituya la posesión del referido inmueble a favor de la parte demandante, en observancia de lo establecido en los artículos 585, 592 y 593 del Código Procesal Civil, en concordancia con lo establecido por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en el extremo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que entre otros importa la ejecución de las resoluciones judiciales en sus términos. -----

Octavo.- DE LAS COSTAS Y COSTOS: Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil, se tiene que “la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración (...)”. En el caso de autos la demanda incoada está siendo amparada por lo que correspondería que la parte demandada asuma el pago de dichos conceptos; sin embargo, del sequito

del proceso se advierte que la parte demandada ha tenido motivos atendibles para litigar, siendo así existe mérito para que se le exonere del pago de esos conceptos. Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana esta potestad y conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado.

PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: 1) **DECLARO FUNDADA** la demanda de folios de folios treinta y uno y siguientes, subsanada a folios cuarenta y dos y siguientes, formulada por la demandante, en contra de la demandada, sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**. En consecuencia, **ORDENO** que la parte demandada **DESOCUPE Y ENTREGUE** a favor de la parte demandante, la posesión del inmueble ubicado en Avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná, identificado en el acta de inspección judicial de folios ciento treinta y siete y siguiente, dentro del plazo **de seis días** de consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. 2) **SIN COSTAS NI COSTOS**. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado Civil Transitorio de Camaná. **Tómese razón y hágase saber.**

EXPEDIENTE : 00058-2018-0-0402-JR-CI-01
DEMANDANTE : SMLLC
DEMANDADO : AFDF
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : JCT – CAMANÁ – AUCAHUAQUI PURUHUYA

SENTENCIA DE VISTA N° 251 - 2019

RESOLUCION N° 22

Camaná, dos mil diecinueve, mayo veintinueve;

VISTOS

I. PARTE EXPOSITIVA

En audiencia pública; es materia de grado el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° 286-2018-JCT, de fecha 23 de noviembre del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y uno, que resolvió declarar fundada la demanda formulada por la demandante en contra de la demandada, sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que la parte demandada desocupe y entregue a favor de la demandante, la posesión del inmueble ubicado en Avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná. Fue concedida con efecto suspensivo a la demandada.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Primero.- De la pretensión impugnatoria y sus fundamentos:

El recurso de apelación ha sido interpuesto con el objeto de que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda de desalojo. Se fundamenta en los siguientes agravios: **a)** Que las escrituras de ratificación de compra venta del año 2017, se han elaborado inventivamente, pues ésta y los planos que adjunta la demandante no se encuentran visados por la Municipalidad, por lo que el A quo no ha valorado con exactitud si el bien se encuentra o no en el sector de Pumacoto; **b)** Que sí cuenta con un certificado de posesión de la Municipalidad de Ocoña, que le fue otorgado a favor de su cónyuge, que ha pagado impuestos, servicios, y edificado, que por tanto, ha posesionado de buena fe; **c)** Que es un error negar que las edificaciones hayan sido construidas por la demandada, que se encuentra en posesión desde el año 2008, ha edificado construcciones que debió ser valorado por el juez, pero cuando éste concluye que no tiene relevancia determinar de buena o mala fe comete un error, pues el

demandante debe acreditar ser titular no solo del suelo sino también de las construcciones; y finalmente, d) El A quo incurre en error al llegar a la conclusión que sí correspondería la restitución del bien, pues la actora no ha acreditado ser propietaria de las construcciones.

Segundo.- Marco normativo:

2.1.- Que, el artículo 586 del Código Procesal Civil, establece que pueden demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Procesal Civil, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quién le es exigible la restitución.

2.2.- Según el Artículo 912 “el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede (...) oponerse al propietario con derecho inscrito.” Además, el Artículo 914 acota a aquella presunción señalando que “Se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario.”

2.3.- La norma civil con fuerte incidencia en la solución del presente conflicto, es el Artículo 911 del Código Civil, el que definiendo la posesión precaria señala que “...es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

2.4.- Que el Principio onus probandi regulado en el Código Procesal Civil en su artículo 196°, supone que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; en consecuencia, las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se han expuesto, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado texto normativo; correspondiendo al juez efectuar una valoración conjunta razonada de tales medios de prueba, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del mismo Código.

Tercero.- Análisis de la controversia:

3.1.- Que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de

renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. (...) Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil (...) En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.”

3.2.- Que, asimismo, el artículo 911° del Código Civil define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La condición de precario parece ser entonces una situación jurídica en el que la ausencia de título que justifica la posesión es su característica principal; sin embargo, el proceso de desalojo por ocupante precario como tal, requiere el cumplimiento previo de ciertos requisitos que en el *iter procesal* deben ser probados a fin de que el juzgador se encuentre en aptitud de emitir sentencia judicial analizando la fundabilidad de la pretensión. Sobre tales requisitos, la jurisprudencia ha señalado que: “La acción de desalojo por poseedor precario requiere dos condiciones copulativas: 1. Que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende y que la parte emplazada ocupe el bien sin título o cuando su título ha fenecido, el título al que se refiere la segunda condición es que él emane de un acto jurídico por el que se otorga al presunto poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie y otros.” Recientemente, al emitir la Casación N° 3702-2016-Tacna, la Sala Civil Transitoria de la máxima instancia judicial, ha adicionado un tercer presupuesto señalando como tales: “...En primer lugar, que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial (PJ) acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda (...) En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo (...) Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso”.

3.3.- En el caso de autos, la demandante interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en contra de la demandada, a fin de que esta última entregue en su favor el bien inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana S/N, sector Pumacoto, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, que tiene una extensión de 160.00 metros cuadrados, alegando ser propietaria tras haberlo adquirido mediante escrituras públicas de fecha 27 de noviembre del 2017 y 11 de diciembre del 2017.

3.4.- La impugnante ha alegado como agravio que las escrituras antes indicadas se han elaborado inventivamente. Esta afirmación no ha sido sustentada en medios de prueba, pues la impugnante la ha fundamentado en el hecho de que los planos adjuntados por la demandante no se encuentran visados por la Municipalidad, por lo que no se tendría certeza de su ubicación.

3.5.- La demandada (hoy impugnante) ha afirmado desde un comienzo, que el bien cuya restitución pretende la demandante es un bien con diferentes características al que señalan las Escrituras Públicas, por ejemplo diferente área, dando a entender que se trataría de un inmueble distinto, sin embargo, en la inspección judicial practicada por el A quo cuya acta corre a folios 137 a 139; se contó con la presencia de la cónyuge de uno de los colindantes (GLA) cónyuge de J., este último sería la persona que conduce el inmueble ubicado al costado izquierdo entrando del predio materia de proceso. Este dato concuerda con lo consignado en las antes citadas Escrituras Públicas y los planos obrantes desde folios 24 a 28, pues en ellas precisamente se afirma que J. es propietario del predio colindante por dicho lado. La citada inspección y los planos antes mencionados, generan convicción a este Colegiado que el predio que se describe en la Escritura Públicas N° 491 de fecha 27 de noviembre del 2017 y su aclaratoria N° 513 de fecha 11 de diciembre del 2017 es el mismo cuya ocupación detenta la demandada, quedando pues entonces acreditado el dominio de la demandante sobre tal predio.

3.6.- Ahora bien, la demandada, sin alegar un derecho a la prescripción adquisitiva de dominio, contradiciendo la demanda ha señalado ocupar el bien de manera pacífica pública y continua, tras haber ejercido la posesión desde el año 2008, en compañía de su cónyuge ahora fallecido. Por su parte, la demandante afirma que contrató los servicios de este último para cuidante del predio materia de proceso, quien ha venido

cuidando hasta su fallecimiento intempestivo el 13 de setiembre del 2017, que la hoy demandada se apersonó por motivo del fallecimiento de su cónyuge, para luego despojar a la demandante de la posesión del bien el día 20 de setiembre del 2017 en compañía de tres personas desconocidas. De las afirmaciones de la demandante, se puede esgrimir que esta concedió la posesión inmediata del bien al hoy occiso, por haber entablado con el mismo un vínculo laboral. Si bien este vínculo suponía un derecho del occiso a mantener la posesión del bien, no es así para con la demandada, pues la mera posesión de facto no significa un derecho para ejercerlo, además, la demandada no ha acreditado con medios de prueba un ejercicio posesorio con miras a usucapir el bien.

3.7.- Es cierto que la Municipalidad Distrital de Ocoña, otorgó un Certificado de Posesión a favor del occiso el 08 de agosto del 2016, empero como se desprende del tenor de ese mismo documento, “su otorgamiento no constituye el reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular”, además, se debe señalar que el vínculo matrimonial que uniría a la demandada y al occiso no está acreditado, y que por ende no existe una transferencia de los derechos de uno hacia el otro.

3.8.- También la demandada ha sustentado su derecho a la posesión, alegando haber efectuado construcciones sobre el bien. Al respecto el Cuarto Pleno Casatorio Civil, precisa que: “Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes (...) 5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo —sea de buena o mala fe—, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente...”.

3.9.- Lo que en buena cuenta significa lo normado por el citado Pleno Casatorio es que las edificaciones erigidas sobre el predio materia de desalojo aun cuando fueran de propiedad de la demandada o fueran construidas de buena fe, no implican un derecho al ejercicio posesorio de la demandada que le autorice a mantenerla, pues queda a salvo el derecho de la misma de encausar sobre ellas pretensiones conforme lo autorice la Ley en otro proceso. En este caso, el juez de primera instancia ha declarado fundado

la demanda sin pronunciarse sobre las construcciones, por tanto ha quedado a salvo los derechos de la demandada sobre ella.

3.10.- De los dos párrafos que anteceden debe tenerse por acreditado que no existe relación contractual alguna entre el demandante y la emplazada ni otra circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio por parte de esta última tampoco que legitime su posesión ejercida.

3.11.- Con estos fundamentos han quedado desvirtuados los agravios alegados por la demandada en su recurso, y en juicio se ha logrado probar con fehaciencia que la demandada ejerce la posesión de facto del bien materia de proceso sin título alguno, por lo que corresponde que se confirme la recurrida.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los consideramos precedentes: **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la demandada; y en consecuencia **CONFIRMARON la SentenciaN° 286-2018-JCT**, de fecha 23 de noviembre del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres aciento cincuenta y uno, que resolvió: declarar **fundada** la demanda formulada por la demandante en contra de la demandada., sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que la parte demandada desocupe y entregue a favor de la demandante, la posesión del inmueble ubicado en Avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná, con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron. **Juez Superior ponente: Señora R.**

Sres.:

R.

I.

L.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

			<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>

			<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la*

*prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3- 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

	Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</p> <p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CAMANÁ</p> <p>EXPEDIENTE: 00058-2018-0-0402-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO JUEZ : A. ESPECIALISTA: P. DEMANDADO: A. DEMANDANTE: S.</p> <p>Camaná, veintitrés de noviembre. Del dos mil dieciocho.-</p> <p>SENTENCIA N°286-2018-JCT PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Puesto a despacho para emitir sentencia conforme al estado del proceso. VISTOS: La demanda de folios treinta y uno y siguientes, subsanada a folios cuarenta y dos y siguientes, formulada por S. en</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de lo las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre que se decidirá? Sí cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.”</p>										
							X					

	<p>contra de A., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, a efecto que dicha demandada entregue a favor de la demandante la posesión del inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná; en merito a los hechos siguientes.-----</p> <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN: Señala la accionante que: -----</p> <p>1.- Es propietaria del inmueble urbano de 160.00 m² de extensión ubicado en la avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná al haberlo adquirido en compraventa de su anterior propietario J., según contrato del 28 de abril del 2008 ratificado por escritura pública de fecha 27 de noviembre del 2017.</p> <p>2.- Que, el inmueble está constituido de una planta de material rustico de palos y caña, con techo de esteras y compuesto de dos habitaciones con piso de tierra sin servicios de agua ni energía eléctrica, patio con piso natural y con una puerta de madera que le da acceso.-----</p> <p>3.- Que, junto a su esposo realiza labores agrícolas en el sector de Mollebama, utilizando dicho inmueble para descanso, que el 10 de marzo del 2016 tomo los servicios de C. para que cuide la vivienda, cuya labor cumplió hasta el 13 de setiembre del 2017 en que falleció, hecho que motivo la presencia de la demandada en calidad de esposa para encargarse de sus exequias y aprovechando del recojo de las pertenencias del finado mediante la fuerza ha sido despojada de su posesión manteniéndose ilegalmente y en forma precaria en dicho inmueble desde el 13 de setiembre del 2017, sin tener relación contractual ni derecho que justifique su permanencia, impidiéndole usar y disfrutar de dicho bien lo que justifica su demanda.-----</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de noanular, o perder de vista que su objetivo es, queel receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.”</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.”</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.”</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se varesolver. Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de noanular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>																								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN:</u> Invoca el artículo 70 de la Constitución Política, los artículos 911 y 923 del Código Civil y los artículos 585, 586, 589 y 598 del Código Procesal Civil.-----</p> <p><u>ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</u> Esta fue admitida mediante resolución número dos de folios cuarenta y nueve en los términos allí señalados.-----</p> <p><u>FUNDAMENTOS FACTICOS DE ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDADA:</u> Según escrito de contestación de folios setenta y dos y siguientes, señala: -----</p> <p>1.- Que, son falsos los hechos en los que se sustenta la demanda, no se ofrece documento alguno que acredite haber adquirido el bien desde el 28 de abril del 2008, tampoco existe documento que acredite que el vendedor es dueño de lo que vende y al existir nueve años entre el supuesto acto de venta y la formalización en escritura pública evidencia concierto entre ambos para perjudicar a la absolvente en la posesión del bien que detenta desde el año 2008.-----</p> <p>2.- Que no existe coincidencia del área, colindancias y medidas perimétricas entre lo señalado en la escritura pública de ratificación de compraventa con lo señalado en el Certificado de posesión emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a favor de C., el bien si cuenta con servicio de energía eléctrica instalado por la absolvente y está en trámite el servicio de agua potable, que se encuentra en posesión del bien por autorización de la respectiva municipalidad y está a indicado que si la posesión se abandona por noventa días el bien revierte a la municipalidad, tal constancia prueba también que la demandante no es dueña del bien, que el impuesto predial pagado por la accionante data del 2017 en tanto sus recibos datan del 2012.-----</p> <p>3.- Que, no tiene la condición de ocupante precaria, ha poseído el bien con su cónyuge desde el año 2008, son ellos quienes han efectuado las construcciones allí existentes de buena fe, su posesión ha sido</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pacífica pública y continua, jamás ha sido requerida para que entregue la posesión del bien, con excepción del acto de la conciliación extrajudicial, no hay identidad entre el título con el bien que posee, la demanda debe ser declarada inundaada o improcedente.-----</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ABSOLUCIÓN: Se ampara n los artículos 442, 444 y 552 del Código Procesal Civil y jurisprudencia allí citada.-----</p> <p>ADMISIÓN DE LA ABSOLUCIÓN: Esta fue admitida mediante resolución número ocho defolios ciento cuatro, en los términos allí señalados.-----</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL: Mediante resolución número once recaída en el acta de Audiencia Única de folios ciento catorce y siguientes, declarados improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de la parte demandante, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia por saneado el proceso.-----</p> <p>ELIACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: En la misma acta de Audiencia de folios ciento catorce y siguientes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si la parte demandante cuenta con título que acredite la calidad de sujeto activo del desalojo que lo habilite a solicitar la restitución o entrega del bien materia de demanda. b) Determinar si la parte demandada tiene la calidad de sujeto pasivo del desalojo que lo obligue a la entrega del bien materia de demanda. c) Determinar si sobreel bien existen edificaciones y si estas han sido efectuadas de buena o mala fe. d) Determinar si corresponde ordenar a la demandada entregue la posesión del bien a la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte demandante, con o sin inclusión de las edificaciones existentes.-----</p> <p><u>ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</u> Mediante resolución número doce recaída en la misma acta de folios ciento catorce y siguientes, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, los que han sido actuados en los términos que consta del acta de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno, quedando expedito los autos para emitir sentencia.—</p> <p><u>ACTUACIONES RELEVANTES:</u> Ninguna.-----</p> <p><u>EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS:</u> Ninguno.----</p>																									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p align="center"><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>Primero.- FINALIDAD Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Conforme establece el artículo 188 y 197 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, a efecto de producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; medios de prueba que deben ser valorados en forma conjunta y razonada sobre las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a fin de decidir sobre la cuestión en conflicto. Principio de la carga de la prueba: Conforme el principio del onus probandi regulado en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-----</p>	<ol style="list-style-type: none"> “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.” “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el 										20

<p>Segundo.- CUESTIONES PRELIMINARES: SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL POSEEDOR PRECARIO SEGÚN EL IV PLENO CASATORIO CIVIL.-----</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.”</p>													
<p>2.1.- En los fundamentos 51 y 59 de la Casación N°21956-2 011-UCAYALI, la Corte Suprema de la República, ha conceptualizado la categoría jurídica del poseedor u ocupante precario, dentro de una concepción general y básica, interpretando el artículo 911 del Código Civil ha conceptualizando la figura del poseedor precario señalando que “(...) <u>cuando en dicho artículo se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante como la demandada, en el contenido de los fundamentos facticos tanto de la pretensión, como de la contradicción, que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión; hechos o actos cuya probanza puede realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer</u>”. Por ello en los numerales 1) y 2) de dicha Casación se ha establecido como doctrina jurisprudencial con carácter de precedente vinculante, bajo los alcances del artículo 400 del Código Procesal Civil, que: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.-----</p>	<p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>					X								
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>													

<p>2.2.- Asimismo, respecto de la condición de sujeto activo y pasivo del desalojo en interpretación del artículo 586 del Código Procesal Civil, dicho Tribunal ha señalado que “Dentro de esa línea de interpretación corresponde establecer, concordantemente, en cuanto al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimidad para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el administrador, arrendador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener legitimidad ad causam para solicitar la entrega de la posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto del artículo 585, en cuanto a que el término “restitución”, se debe entender en un sentido amplio y no restringido.-</p> <p>2.3.- Así también con relación a la condición de sujeto pasivo del desalojo, como fundamento obiter dicta, se ha establecido que “(...) para mantener la sistematicidad, resulta concordante interpretar conjuntamente el citado artículo 586 con el artículo 911 del código civil, por lo que se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.----- Tercero.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE DEMANDA.</p> <p>3.1.- Uno de los hechos relevantes a ser acreditado en toda demanda de restitución o entrega de la posesión de un inmueble, es la individualización e identificación del predio materia de restitución, a efecto de concretizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en caso la demanda sea amparada.-----</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.- Al respecto la parte demandante en virtud a la escritura pública de ratificación de compraventa y su respetiva aclaratoria, ha solicitado la restitución del inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana S/N, sector Pumacoto distrito de Ocoña, provincia de Camaná, de 160.00 m² de extensión, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: POR EL FRENTE U OESTE.- Con la avenida “O” carretera Panamericana s/n con 5.50 m.l., POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO O NORTE.- Con propiedad de José Barrientos Mendoza con 29.13 m.l., POR EL LADO DERECHO ENTRANDO O SUR.- Con propiedad de J.con 29.42 m.l. y POR EL FONDO O ESTE.- Con cerro eriazo, con 5.50 m.l. A su vez la parte demandada ha señalado que no existe coincidencia del área, colindancias y medidas perimétricas entre lo señalado en la escritura pública de ratificación de compraventa con lo señalado en el Certificado de posesión emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a favor de C., esposo de la demandada, lo que debe dilucidarse.-----</p> <p>3.3.- De la inspección judicial de folios ciento treinta y siete y siguiente, se ha constatado que el predio que ocupa y/o posee la demandada y que la demandante señala que es objeto de demanda, colinda: POR EL FRENTE.- Con la avenida “O” carretera Panamericana Sur con más o menos 6.00 m.l., POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO.- Anteriormente con J.a la fecha con M., con más o menos 27.00 m.l., POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO.- Con propiedad de Gla. casada con J.con más o menos 27.00 m.l. y POR EL FONDO.- Según la demandante con G. en tanto laparte demandada ignora, con más o menos 6.00 m.l., a la fecha de la inspección no se constató que esta colindancia sea con cerro y eriazos del Estado, sino que existe un pequeño muro de concreto armado y una pequeña habitación de bloquetas que dan apariencia de constituir un lote de terreno urbano. Finalmente según el Certificado de posesión de folios cincuenta y ocho emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre de C., se indica que el lote colinda: POR EL NORTE.- Con vivienda de Gla. en línea recta de 30.00 m.l., POR EL SUR.- Con vivienda de M. en línea recta de 30.00 m.l., POR EL ESTE.- Con pasaje por medio en línea recta de 4.60 m.l. y POR EL OESTE.- Con la carretera panamericana Sur en línea recta de 5.60 m.l.—</p> <p>3.4.- ARGUMENTACIÓN: De la valoración conjunta y razonada de dichos medios de prueba conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, se concluye que las tres de las colindancias del predio inspeccionado coinciden plenamente entre la escritura de ratificación de compraventa y su aclaratoria con lo constatado e inspeccionado en el acto de la inspección judicial, con excepción del lindero del fondo, empero únicamente respecto que según el documento de la parte demandante sería con el cerro eriazó del Estado, en tanto que en la inspección se ha constatado que es con un lote de terreno que según la misma demandante sería de G., hecho que no es relevante ni trascendente para determinar la incongruencia o inexactitud del bien materia de demanda con el título que invoca la accionante, dado que de lo inspeccionado el referido lote se ubica en la faldadel cerro Pumacoto y si es posible considerar que en el año 2008 en que se habría efectuado dicha venta, el lindero del fondo si pudo ser con el cerro, cuya asignación de lotes hecho reciente; pues este no presenta signos objetivos de ser una casa debidamente ocupada como vivienda, pero si las de más arriba después de una calle o pasaje, que incluso presentan signos de estar habitadas como vivienda como lo hizo notar la defensa técnica de la parte demandada; asimismo las medidas lineales consideradas por el juzgado con aproximación porque no han sido medidas técnicamente, si coinciden con las señaladas en el respectivo documento de ratificación de venta, además por la precariedad de los cercos linderales de los costados y el fondo, estas no se encuentran definidas por lo que cualquier error al respecto no altera ni determina de modo alguno la inexactitud</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invocada; siendo así ha quedado debidamente acreditado la identidad del predio materia de demanda con el que físicamente viene ocupando la demandada.-----</p> <p>Cuarto.- SOBRE EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: <i>(Determinar si la parte demandante cuenta con título que acredite la calidad de sujeto activo del desalojo que lo habilite a solicitar la restitución o entrega del bien materia de demanda).----</i></p> <p>4.1.- Como consta del escrito de demanda y de los medios de prueba en los que esta se sustenta, la parte accionante sostiene que es propietaria del predio urbano de 160.00 m² ubicado en avenida Panamericana s/n sector Pumacoto, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, presentando como sustento de dicha afirmación, la escritura pública de ratificación de compraventa de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el cual J. afirmando haber sido propietario de dicho predio por haberlo adquirido mediante documento privado de doña C., con fecha 28 de abril del 2008 transfirió dicho bien a doña S. por el precio de siete mil soles, hecho que según constancia de fecha 31 de enero del 2018 de folios treinta y ocho, ha sido validada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Ocoña, al señalar que el inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana s/n Sector Pumacoto, de acuerdo al plano de uso del suelo de dicho sector es de propiedad de la demandante y no se encuentra saneado ni con coordenadas UTM; que no existiendo medio probatorio alguno que acredite o por lo menos indiciariamente informe que el acto jurídico de compraventa allí contenido, se encuentre viciado de modo manifiesto, por alguna de las causales de nulidad que establece el artículo 219 del Código Civil, menos este ha sido cuestionado formalmente de nulo o ineficaz; en tanto ello no sobrevenga mediante resolución judicial, acto administrativo firme u otra forma establecida en la ley que lo invalide o lo declare nulo, dicho documento mantiene la eficacia probatoria que le reconoce el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenamiento jurídico (artículo 235 del Código Procesal Civil), para generar los efectos jurídicos que a su vez establece el artículo 923 del Código Civil y el artículo 70 de la Constitución Política de Estado, para que conforme al artículo 585 del Código Procesal Civil, habilitar a la accionante como sujeto activo para demandar el desalojo solicitando la entrega de la posesión del referido bien; dándose de ese modo por acreditado tal extremo controvertido.-----</p> <p>Quinto.- SOBRE EL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: <i>(Determinar si la parte demandada tiene la calidad de sujeto pasivo del desalojo que lo obligue a la entrega del bien materia de demanda).</i>-----</p> <p>5.1.- Que, conforme se tiene señalado como fundamento obiter dicta en el referido IV Pleno Casatorio Civil, respecto a la condición de sujeto pasivo del desalojo, “(...) para mantener la sistematicidad del ordenamiento jurídico, resulta concordante interpretar conjuntamente el citado artículo 586 del Código Procesal Civil con el artículo 911 del Código Civil, por lo que se debe comprender dentro de esa situación (sujeto pasivo del desalojo), a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer”.-----</p> <p>5.2.- EN EL CASO DE AUTOS, la demandada no ha aportado medio probatorio alguno, que acredite que se encuentra habilitada para mantenerse o permanecer en el uso y disfrute del bien objeto de demanda, pues el certificado de posesión de folios cincuenta y ocho, emitido por la Municipalidad distrital de Ocoña a nombre de C., pese a no haberse acreditado que fue casada con dicha persona al no obrar acta de matrimonio, ni conviviente del mismo por no existir declaración notarial o judicial de unión de hecho, a lo sumo solo acreditaría un hecho posesorio eventual o</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transitorio de dicha persona, mas no así de la demandada porque no existe medio probatorio alguno que vincule a dicha persona con el hecho de la posesión sobre el referido bien; más aún que la misma municipalidad en la constancia otorgada a la parte demandante a folios treinta y ocho, ha señalado que ese inmueble no se encuentra saneado ni con coordenadas UTM dentro de los planos de uso del suelo de dicho distrito; asimismo el hecho de haber solicitado el servicio de energía eléctrica según Carta de SEDAPAL de folios setenta, constatado su instalación reciente en el acto de la inspección judicial, tal hecho tampoco la califica ni determina la existencia de algún título jurídico, que lo habilite o proteja para mantenerse en el uso y disfrute del bien, por no constituir un acto o documento que conforme a la Ley y el derecho, le haya otorgado o reconocido legítimamente el ejercicio de la posesión sobre el bien, conforme a lo establecido en los artículos 896, 912 y 914 del Código Civil.-----</p> <p>5.3.- En ese contexto ha quedado comprobado que la demandada ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el uso y disfrute de la posesión inmediata, por lo que la situación jurídica de la demandada sobre el referido inmueble se subsume en la consecuencia jurídica prevista por el artículo 11 del Código Civil, que señala, es ocupante precario aquel que ocupa el bien sin título alguno o el que tuvo ha fenecido, por lo que tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo, a tenor de lo establecido por el artículo 586 del Código Procesal Civil que señala, tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo, entre otros, el ocupante precario; lo propio según IV Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N°2195-2011-UCAYALI, al señalar que, una persona tendrá la condición de ocupante precario, cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; siendo así la situación jurídica de la demandada respecto del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien materia de demanda es típicamente de ocupante precario.-----</p> <p>Sexto.- SOBRE EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: <i>(Determinar si sobre el bien existen edificaciones y si estas han sido efectuadas de buena o mala fe.)</i>-----</p> <p>Conforme consta del acto de la inspección judicial, el inmueble inspeccionado solo cuenta con una edificación que da hacia el frontis de la avenida Panamericana de más o menos 25.00 m², de material rustico en su integridad con antigüedad superior a los diez años, en su interior dividido en dos ambientes, uno de dormitorio y otro de cocina y sala, con puerta de acceso metálico e instalación de energía eléctrica de reciente data. Al respecto la parte demandada no ha acreditado de modo alguno que dicha edificación haya sido efectuada a su costo, pues en autos no existe medio probatorio alguno al respecto, en consecuencia estando a que toda edificación existente dentro de una propiedad predial se presume que pertenece al propietario del bien, salvo prueba en contrario, en interpretación de los artículos 954 y 955 del Código Civil; en consecuencia para los fines del presente proceso, debe considerarse que la propiedad sobre el suelo del referido inmueble alcanza a la construcción precaria existente en el sobresuelo, careciendo de relevancia determinar si estas fueron hechas de buena o mala fe.-----</p> <p>Séptimo.- SOBRE EL CUARTO HECHO CONTROVERTIDO: <i>(Determinar si corresponde ordenar a la demandada entregue la posesión del bien a la parte demandante, con o sin inclusión de las edificaciones existentes).</i>-----</p> <p>Habiéndose acreditado identidad e individualidad del bien materia de demanda, que la parte demandante cuenta con título jurídico que lo habilita a ser considerada como sujeto activo del desalojo y que la demandada tiene la condición de sujeto pasivo del desalojo porencontrarse en la posesión del bien en calidad de ocupante precario, la consecuencia lógica jurídica de dicha condición es de ordenarse que la parte</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada entregue o restituya la posesión del referido inmueble a favor de la parte demandante, en observancia de lo establecido en los artículos 585, 592 y 593 del Código Procesal Civil, en concordancia con lo establecido por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en el extremo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que entre otros importa la ejecución de las resoluciones judiciales en sus términos.-----</p> <p>Octavo.- DE LAS COSTAS Y COSTOS: Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil, se tiene que “la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración (...)”. En el caso de autos la demanda incoada está siendo amparada por lo que correspondería que la parte demandada asuma el pago de dichos conceptos; sin embargo del sequito del proceso se advierte que la parte demandada ha tenido motivos atendibles para litigar, siendo así existe mérito para que se le exonere del pago de esos conceptos. Por estos fundamentos, impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana esta potestad y conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</p> <p>SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANÁ</p> <p>EXPEDIENTE : 00058-2018-0-0402-JR-CI-01 DEMANDANTE : S. DEMANDADO : A. MATERIA : DESALOJO JUEZ : JCT – CAMANÁ – A.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA N° 251 - 2019</div> <p>RESOLUCION N° 22 Camaná, dos mil diecinueve, mayo veintinueve; VISTOS</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA En audiencia pública; es materia de grado el recurso de apelación interpuesto contra la SentenciaN° 286-2018-JCT, de fecha 23 de</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso Sí cumple.”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						10

<p>noviembre del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y uno, que resolvió declarar fundada la demanda formulada por S. en contra de A., sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que la parte demandada desocupe y entregue a favor de la demandante, la posesión del inmueble ubicado en Avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná. Fue concedida con efecto suspensivo a la demandada A.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>												
	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Sí cumple.”</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple.”</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>												

X

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA Primero.- De la pretensión impugnatoria y sus fundamentos: El recurso de apelación ha sido interpuesto con el objeto de que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda de desalojo. Se fundamenta en los siguientes agravios: a) Que las escrituras de ratificación de compra venta del año 2017, se han elaborado inventivamente, pues ésta y los planos que adjunta la demandante no se encuentran visados por la Municipalidad, por lo que el A quo no ha valorado con exactitud si el bien se encuentra o no en el sector de Pumacoto; b) Que sí cuenta con un certificado de posesión de la Municipalidad de Ocoña, que le fue otorgado a favor de su cónyuge, que ha pagado impuestos, servicios, y edificado, que por tanto, ha posesionado de buena fe; c) Que es un error negar que las edificaciones hayan sido construidas por la demandada, que se encuentra en posesión desde el año 2008, ha edificado construcciones que debió ser valorado por el juez, pero cuando este concluye que no tiene relevancia determinar de buena o mala fe comete un</p>	<p>“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.”</p> <p>“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.”</p>					X					20

	<p>error, pues el demandante debe acreditar ser titular no solo del suelo sino también de las construcciones; y finalmente, d) El A quo incurre en error al llegar a la conclusión que sí correspondería la restitución del bien, pues la actora no ha acreditado ser propietaria de las construcciones.</p> <p>Segundo.- Marco normativo:</p> <p>2.1.- Que, el artículo 586 del Código Procesal Civil, establece que pueden demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Procesal Civil, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p>2.2.- Según el Artículo 912 “<i>el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede (...) oponerse al propietario con derecho inscrito.</i>” Además, el Artículo 914 acota a aquella presunción señalando que “<i>Se presume la buena fe del poseedor, salvo prueba en contrario.</i>”</p> <p>2.3.- La norma civil con fuerte incidencia en la solución del presente conflicto, es el Artículo 911 del Código Civil, el que definiendo la posesión precaria señala que “<i>...es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i>”.</p> <p>2.4.- Que el Principio <i>onus probandi</i> regulado en el Código Procesal Civil en su artículo 196°, supone que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; en consecuencia, las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se han expuesto, produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado texto normativo; correspondiendo al juez efectuar una valoración conjunta razonada de tales medios de prueba, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en</p>	<p>“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.”</p> <p>“Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.”</p> <p>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>					X							
		<p>“Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>												

	<p>cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del mismo Código.</p> <p>Tercero.- Análisis de la controversia:</p> <p>3.1.- Que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: <i>“Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. (...) Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil (...) En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.”</i></p> <p>3.2.- Que asimismo, el artículo 911° del Código Civil define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La condición de precario parece ser entonces una situación jurídica en el que la ausencia de título que justifica la posesión es su característica principal; sin embargo, el proceso de desalojo por ocupante precario como tal, requiere el cumplimiento previo de ciertos requisitos que en el <i>iter procesal</i> deben ser probados a fin de que el juzgador se encuentre en aptitud de emitir sentencia judicial analizando la fundabilidad de la pretensión. Sobre tales requisitos, la jurisprudencia ha señalado que: ¹<i>“La acción de desalojo por poseedor precario requiere dos condiciones copulativas: 1. Que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende y que la parte emplazada ocupe el bien sin título o cuando su título ha fenecido, el título al que se refiere la segunda condición es que él emane de un acto jurídico por el que se otorga al presunto poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie y otros.”</i> Recientemente, al emitir la Casación N° 3702-2016-Tacna, la Sala Civil Transitoria de la máxima instancia judicial, ha adicionado un tercer presupuesto señalando como tales: <i>“...En primer lugar, que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial (PJ)</i></p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.”</p> <p>“Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.”</p> <p>“Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.”</p> <p>“Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.”</p> <p>“Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación demanda (...)</i>En segundo lugar, que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo (...).Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso”.</p> <p>3.3.- En el caso de autos, S. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en contra de A., a fin de que esta última entregue en su favor el bien inmueble urbano ubicado en la avenida Panamericana S/N, sector Pumacoto, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, que tiene una extensión de 160.00 metros cuadrados, alegando ser propietaria tras haberlo adquirido mediante escrituras públicas de fecha 27 de noviembre del 2017 y 11 de diciembre del 2017.</p> <p>3.4.- La impugnante ha alegado como agravio que las escrituras antes indicadas se han elaborado inventivamente. Esta afirmación no ha sido sustentada en medios de prueba, pues la impugnante la ha fundamentado en el hecho de que los planos adjuntados por la demandante no se encuentran visados por la Municipalidad, por lo que no se tendría certeza de su ubicación.</p> <p>3.5.- La demandada (hoy impugnante) ha afirmado desde un comienzo, que el bien cuya restitución pretende la demandante es un bien con diferentes características al que señalan las Escrituras Públicas, por ejemplo diferente área, dando a entender que se trataría de un inmueble distinto, sin embargo, en la inspección judicial practicada por el <i>A quo</i> cuya acta corre a folios 137a 139; se contó con la presencia de la cónyuge de uno de los colindantes (Gla.) cónyuge de J., este último sería la persona que conduce el inmueble ubicado al costado izquierdo entrando del predio materia de proceso. Este dato concuerda con lo consignado en las antes citadas Escrituras Públicas y los planos obrantes desde folios 24 a 28, pues en ellas precisamente se afirma que José</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Barrientos Mendoza es propietario del predio colindante por dicho lado. La citada inspección y los planos antes mencionados, generan convicción a este Colegiado que el predio que se describe en la Escritura Publicas N° 491 de fecha 27 de noviembre del 2017 y su aclaratoria N° 513 de fecha 11 de diciembre del 2017 es el mismo cuya ocupación detenta la demandada, quedando pues entonces <u>acreditado el dominio de la demandante sobre tal predio.</u></p> <p>3.6.- Ahora bien, la demandada, sin alegar un derecho a la prescripción adquisitiva de dominio, contradiciendo la demanda ha señalado ocupar el bien de manera pacífica pública y continua, trashaber ejercido la posesión desde el año 2008, en compañía de su cónyuge C., ahora fallecido. Por su parte, la demandante afirma que contrató los servicios de este último para cuidante del predio materia de proceso, quien ha venido cuidando hasta su fallecimiento intempestivo el 13 de setiembre del 2017, que la hoy demandada se apersonó por motivo del fallecimiento de su cónyuge, para luego despojar a la demandante de la posesión del bien el día 20 de setiembre del 2017 en compañía de tres personas desconocidas. De las afirmaciones de la demandante, se puede esgrimir que esta concedió la posesión inmediata del bien al hoy occiso C., por haber entablado con el mismo un vínculo laboral. Si bien este vínculo suponía un derecho del occiso a mantener la posesión del bien, no es así para con la demandada, pues la mera posesión de facto no significa un derecho para ejercerlo, además, la demandada no ha acreditado con medios de prueba un ejercicio posesorio con miras a usucapirel bien.</p> <p>3.7.- Es cierto que la Municipalidad Distrital de Ocoña, otorgó un Certificado de Posesión a favorde C. el 08 de agosto del 2016, empero como se desprende del tenor de ese mismo documento, “su otorgamiento no constituye el reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular”, además, se debe señalar que el vínculo matrimonial que uniría a la demandada y al occiso no está acreditado, y que por ende no existe una transferencia de los derechos de uno hacia el otro.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.8.- También la demandada ha sustentado su derecho a la posesión, alegando haber efectuado construcciones sobre el bien. Al respecto el Cuarto Pleno Casatorio Civil, precisa que: <i>“Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes (...) 5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo — sea de buena o mala fe—, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente...”</i>.</p> <p>3.9.- Lo que en buena cuenta significa lo normado por el citado Pleno Casatorio es que las edificaciones erigidas sobre el predio materia de desalojo aun cuando fueran de propiedad de la demandada o fueran construidas de buena fe, no implican un derecho al ejercicio posesorio de la demandada que le autorice a mantenerla, pues queda a salvo el derecho de la misma de encausar sobre ellas pretensiones conforme lo autorice la Ley en otro proceso. En este caso, el juez de primera instancia ha declarado fundado la demanda sin pronunciarse sobre las construcciones, por tanto ha quedado a salvo los derechos de la demandada sobre ella.</p> <p>3.10.- De los dos párrafos que anteceden debe tenerse por acreditado que no existe relación contractual alguna entre el demandante y la emplazada ni otra circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio por parte de esta última tampoco que legitime su posesión ejercida.</p> <p>3.11.- Con estos fundamentos han quedado desvirtuados los agravios alegados por la demandada en su recuso, y en juicio se ha logrado probar con fehaciencia que la demandada ejerce la posesión de facto del bien materia de proceso sin título alguno, por lo que corresponde que se confirme la recurrida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA III. PARTE RESOLUTIVA Por los consideramos precedentes: DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por A.; y en consecuencia CONFIRMARON la Sentencia N° 286-2018-JCT , de fecha 23 de noviembre del 2018 que obra a fojas ciento cuarenta y tres aciento cincuenta y uno, que resolvió: declarar fundada la demanda formulada por S. en contra de A. , sobre desalojo por ocupación precaria, y ordena que la parte demandada desocupe y entregue a favor de la demandante, la posesión del inmueble ubicado en Avenida Panamericana s/n, sector Pumacoto, distrito de Ocoña provincia de Camaná, con todo lo demás que contiene; y, los devolvieron. Juez Superior ponente: Señora R. Sres.: R. I. L.	“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple.” “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.” “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.” “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)	X								10		

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.”</p> <p>“Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>										
		<p>“El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.”</p> <p>“El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.”</p> <p>“El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.”</p> <p>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.”</p> <p>“Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00058-2018-0-0402-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - CAMANÁ. 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso

20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 24 de agosto 2022



Tesista: Gerbi Elias, Agatha Cizelly

Código de estudiante: 6606132018

DNI N°: 45218075

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			